

El Privilegio General de Aragón

La defensa de las libertades aragonesas
en la Edad Media

Estudio y edición de
Esteban SARASA SANCHEZ



CORTES DE ARAGON

El Privilegio General de Aragón

El Privilegio General de Aragón

La defensa de las libertades aragonesas
en la Edad Media

Estudio y edición de
Esteban SARASA SANCHEZ



CORTES DE ARAGON

Las ilustraciones de las páginas 7, 11, 15 y 75
pertenecen a la obra
In excelsis Dei thesauris,
de Vidal de Canellas.

© Servicio de Prensa y Publicaciones
de las Cortes de Aragón
I.S.B.N.: 84-500-9682-0
Depósito legal: Z-231H84
Imprime: Arpi Relieve, S. A.
Blas Ubide, 5 - Zaragoza
Printed in Spain

Siempre es un hecho jubiloso la iniciación de una nueva colección de publicaciones, como la misma edición aislada de un libro, un folleto, unas simples páginas donde se imprime el resultado del esfuerzo creador de un hombre. Me alegro, por tanto, de poder presentar la colección que en su día decidió crear la Mesa de las Cortes de Aragón, y me alegro más profundamente por el mismo objeto del libro que abre la colección: en el séptimo centenario de la emanación del Privilegio General (1283), las Cortes hacen una edición crítica con un amplio estudio introductorio del profesor Esteban Sarasa. Sin renunciar a su vocación contemporánea, a su inserción en una estructura constitucional del Estado, las Cortes de Aragón vuelven su vista atrás, hasta el momento en el que, según los investigadores modernos (González Antón, Sarasa), puede propiamente hablarse del surgimiento de un órgano parlamentario, las Cortes de Aragón. Con esta edición, Aragón puede reafirmar uno de sus signos de identidad: haber constituido históricamente una unidad política, lo que calla la voz de quienes pudieran hablar de la artificiosidad del presente momento descentralizador aragonés. Conjuguar la comprensión de las realidades presentes del marco jurídico constitucional, tan diverso al medieval estamental aragonés, con el conocimiento de nuestro proceso histórico, es la mejor de las formas de que los aragoneses emprendan conjuntamente, solidariamente, esta tarea difícil, arriesgada, pero tremendamente seductora de la edificación del Estado de las Autonomías.

En este camino las Cortes de Aragón tienen un papel esencial a desarrollar. Son, naturalmente, la prueba, la única prueba, de la existencia de un régimen autonómico. Son el órgano parlamentario, legislativo y controlado e impulsor del Ejecutivo. Pero al mismo tiempo deben ser un elemento difusor y dinamizador de la vida cultural aragonesa, resultado que pueden lograr de múltiples formas: con su trabajo parlamentario diario, con el que defienden y enseñan

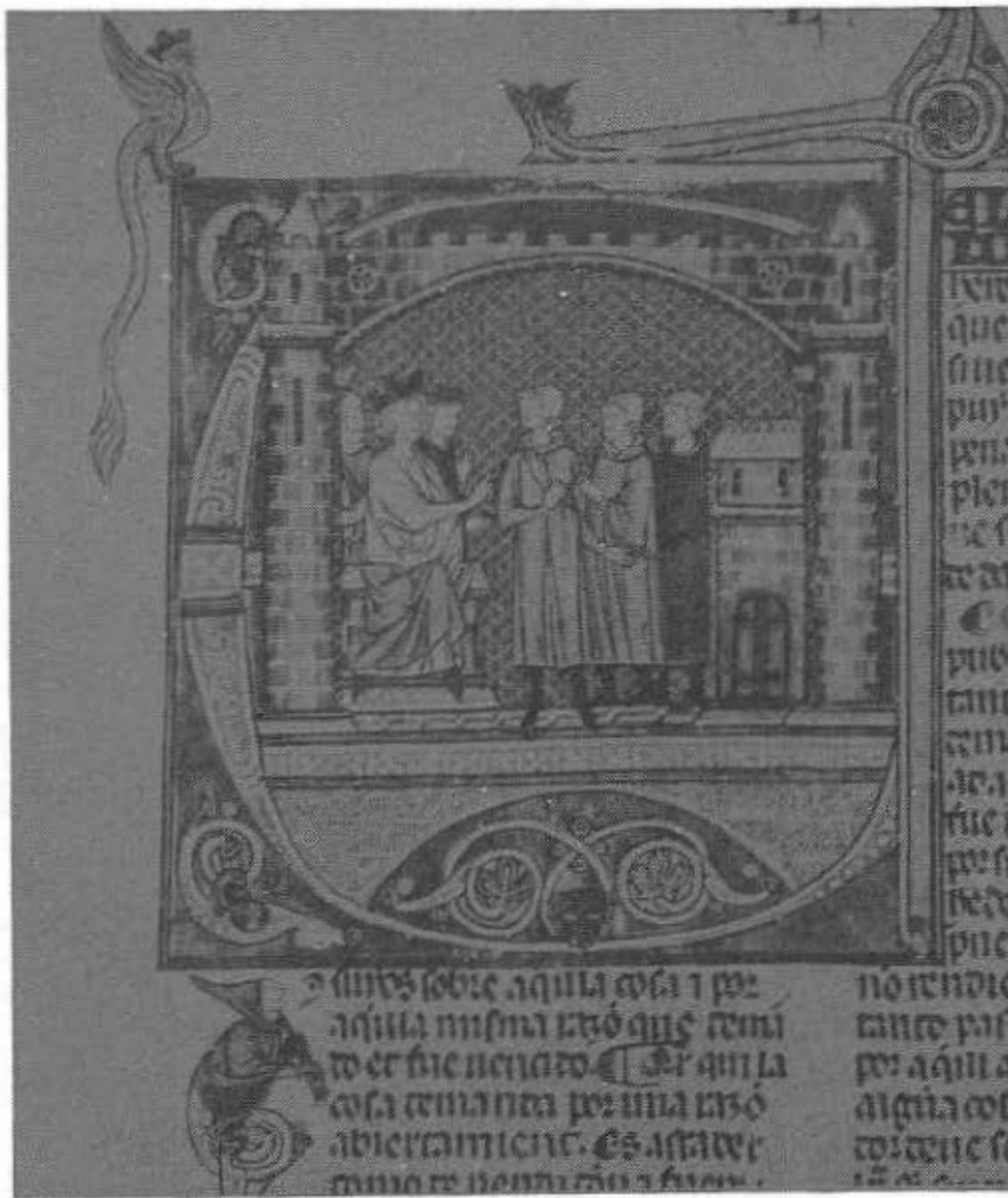
las virtudes de la democracia, el modo de funcionamiento del procedimiento pacífico de resolución de conflictos y de adopción de decisiones. Con iniciativas como esta de la edición de un texto que se pone a disposición de todos los aragoneses. Creando una gran biblioteca especializada en temas autonómicos, un archivo de documentación y legislación autonómica al servicio de los parlamentarios y de los investigadores aragoneses... Reducir a las Cortes al mero papel de soporte de discursos sería empequeñecer su real importancia y limitar sus posibilidades de benéfica influencia cultural y política. Con esta edición, y con los libros que seguirán, con otras actuaciones que ya están en avanzado proceso de preparación, las Cortes de Aragón demuestran la comprensión del papel de un órgano parlamentario en la España de finales del siglo xx, su decidida voluntad a ser partícipes del proceso cultural, y no sólo político, que representa la construcción del Estado de las Autonomías.

ANTONIO EMBID IRUJO

Presidente de las Cortes de Aragón

Zaragoza, 20 de diciembre de 1983

Introducción



¶ **C**uando sobre alguna cosa se por
alguna misma cosa que temi
to et fue uenado. ¶ Si alguna
cosa remaneta por una cosa
abiertamente. Es agate
como se uenado a fuer.

no tendie
tante pas
por aquil a
alguna col
to: tene se

Todo el pasado está presente, escribió hace siglos San Agustín en el tránsito de la Antigüedad tardía al Medievo temprano. Por eso, cuando se trata de recuperar los signos de identidad de un pueblo, se echa la vista atrás, se retrocede en el camino y se buscan los orígenes como punto de partida cronológico y circunstancial de la historia concreta de dicho pueblo. El esfuerzo de quienes se prestan conscientemente a recuperar para la mayoría esos signos de identidad se ve compensado cuando las instituciones oficiales facilitan el conocimiento de nuestro pasado a dicha mayoría, combinando la divulgación con la difusión científica.

Uno de los hitos principales del devenir histórico de Aragón gira en torno al *Privilegio General* de 1283, tanto en lo que se refiere a las circunstancias que rodearon su afirmación como en lo que de trascendente tuvo para el futuro como parte de lo que podríamos denominar el régimen constitucional aragonés. Pero el historiador debe dar fe también de las servidumbres que algunos textos legales o constitucionales crearon en su día al ser ofrecidos bajo la trama de unas libertades que trataban de protegerse y que en el fondo representaban un cúmulo de privilegios para una minoría que en aquel momento se elevaba como representante de las aspiraciones de un colectivo más amplio y heterogéneo que la nobleza señorial. De ambos tintes tiene evidentes rasgos el texto programático del *Privilegio General*. Pero, en todo caso, su contenido debe ser conocido por los aragoneses porque forma parte de su pretérito y, en cierto modo, condicionó el desarrollo posterior de algunas de las instituciones que con el tiempo se convirtieron en la encarnación de las "libertades de los aragoneses" y en cauce legítimo de sus aspiraciones de autodefensa del reino contra las agresiones internas o externas de que fue objeto.

Pero todavía existe mucho más acerca del entorno histórico que rodeó la concesión del *Privilegio General* por parte de Pedro III. A fines del siglo XIII, Aragón atravesaría una gran crisis política que repercutiría ampliamente en la conformación social del conjunto aragonés para el resto de la época medieval. De las diferentes salidas posibles a dicha crisis, surgieron opciones contrapuestas que profundizaron el antagonismo entre gobernantes y gobernados, reforzando el papel dirigente de la nobleza del país y la sumisión de los destinos del mismo a sus intereses y directrices. Tendría que pasar mucho tiempo antes de que la monarquía lograra remontar el lastre del dirigismo aristocrático y terminara con su hegemónica influencia en los campos de Épila en 1348. Ocasión en la cual no sólo la nobleza, o al menos parte de la nobleza más inconformista y autoritaria, sino especialmente las aspiraciones legítimas de los aragoneses en general, verían perder su oportunidad en la impotencia ante un rey, Pedro IV, crecido en su poder y consciente de su superioridad sobre el sistema institucional al que llegaría a doblegar a los intereses de su linaje y de sus consejeros más íntimos que, en buena medida, ignoraron o relegaron los proyectos de Aragón frente a los de otras tierras de la Corona.

Sin pretender, pues, inculpar ni exculpar las actuaciones que en cada momento tuvieron lugar en torno a las relaciones nobleza-monarquía, quede claro que la legalización de un documento histórico, como el *Privilegio General*, está a veces más relacionada con la evolución posterior de su contenido y de la filosofía que encierra que con el impacto que pudo provocar en su día. De todas formas hay una situación de hecho que el documento en cuestión refleja y convierte en objeto de derecho para aplicar unas leyes con todas sus consecuencias.

Es justo añadir, también, que cuando se trata de construir el futuro se debe acudir a la experiencia del pasado, pero sin que dicha experiencia condicione necesariamente el porvenir. Partir de nuevo no significa arrancar de cero, pero tampoco debe suponer resurgir para recordar con nostalgia y añorar o lamentar glorias y fracasos. Las realidades de cada momento deben estar por encima de sentimientos y utopías. Hay que comprender el pasado para conocer el presente, pero mirando siempre hacia adelante.

Sirva, pues, este libro para comprender un momento clave de nuestra historia, para dar a conocer un texto importante de nuestro sistema constitucional del pasado y, asimismo, para confirmar que la Historia es un reto proyectado hacia el futuro en aras de la libertad del individuo y de los pueblos.

Presentación del autor



Las Cortes de Aragón y el *Privilegio General*

Uno de los temas más atractivos y polémicos del pasado histórico aragonés es el que se refiere a los orígenes de las Cortes del reino¹. Dos corrientes coinciden al respecto en los últimos años retomando, en cierto sentido, la vieja preocupación de los historiadores nacionalistas, para los que el despertar de algunas instituciones medievales se convirtió en objeto de pugna y rivalidad entre los herederos de los reinos hispánicos². Así, y en el caso concreto de Aragón, mientras LACARRA, LALINDE ABADÍA o ANTONIO UBIETO no tienen inconveniente alguno en considerar ya como Cortes las asambleas del siglo XIII, e incluso algunas anteriores³, otros autores que han tratado la cuestión, LUIS GONZÁLEZ ANTÓN⁴ o ESTEBAN SARASA⁵, se inclinan por considerar dicha centuria como período preparlamentario, y ven, precisamente en los acontecimientos en torno a la Unión del último cuarto del siglo XIII, un paso decisivo para la constitución de las Cortes de Aragón como institución estable tal y como se han caracterizado otras instituciones parlamentarias europeas contemporáneas⁶.

Esta es la razón por la que, según veremos, el estudio del *Privilegio General* de 1283 obliga a relacionarlo íntimamente con el tema de los orígenes o prolegómenos de las Cortes del reino. Porque, incluso, algunas de las reivindicaciones de los aragoneses recogidas en este famoso privilegio, contemplan evidentes pautas de funcionamiento de dicha institución, por ejemplo en cuanto a regularidad de convocatoria, o serán objeto de discusión posterior en asambleas de los siglos XIV y VX.

En todo caso, y como sucede habitualmente con tantas instituciones o procesos históricos, lo arriesgado es señalar una fecha concreta o un acontecimiento determinado para fijar el origen de las Cortes de Aragón. Sin despreciar los argumentos que han podido llevar a los cronistas aragoneses más clásicos (ZURITA, BLANCAS, etc.)⁷ a considerar algunas fechas significativas, o a historiadores recientes

a seguir el mismo criterio, hay que convenir, finalmente, en la solución de rastrear en el tiempo los rasgos que caracterizaron y conformaron nuestras antiguas Cortes antes de verlas ya plenamente articuladas e insertas en el proceso histórico aragonés.

Uno de los caminos más admitidos a nivel general, y para las Cortes de los reinos hispánicos medievales, es el de la transformación de la vieja "curia regis" en *Curia* o *Cort*, a tenor de las diferencias surgidas entre la monarquía y los súbditos⁸. Desde esta perspectiva se pueden encontrar, lógicamente, hitos señalados de identificación de la "curia regis" con las Cortes. Pero, en sentido estricto, la *Curia* puede darse por desaparecida como institución, mientras que el *Consejo real* se perpetuará después de la consolidación de los sistemas parlamentarios con total independencia, y, por no salirnos más que en lo imprescindible de nuestro reino, en Aragón coexistirán en el siglo XIV el *Consejo real*, con miembros de todos los territorios de la Corona (principalmente catalanes y aragoneses), y las asambleas de Cortes, tanto generales para aquellos territorios como particulares para el viejo reino (o "generales" para los aragoneses). Ambas instituciones cumplirán finalidades distintas y obedecerán a presupuestos diferentes, aunque se complementen dentro del aparato de la gobernabilidad del Estado y de la política de la Corona⁹.

En otra dirección, la ampliación de la base participativa estatal en nuestras Cortes será otra de las vías de investigación posibles, buscando el momento en que cada uno de los estamentos del reino se incorporó "de derecho" al proceso constitutivo de las Cortes: los ricoshombres, los eclesiásticos, los caballeros y las "universidades" (representante este último estamento de los colectivos aldeanos, villanos y urbanos). Dicho proceso quedaría, pues, cerrado y concluido cuando los procuradores de las "universidades" —identificados con el "tercer estado" o pueblo— accedieron al mismo nivel de participación que los otros tres estamentos (o "brazos" en Aragón, único reino en que la nobleza se dividía en dos estamentos: ricoshombres y caballeros). Pero, de igual forma, dicho acceso se hizo dispar y sin ningún orden preestablecido, sino más bien según las circunstancias o los intereses que motivaron las sucesivas juntas o reuniones del siglo XIII¹⁰. Cabe señalar en este punto que una gran masa de aragoneses quedaba fuera de las Cortes y carecía de representación: los vasallos de señorío laico o de órdenes militares, cuyos señores intervenían dentro del brazo nobiliar o eclesiástico para mediar por sus intereses particulares o de clase, pero nunca a favor de dichos vasallos; los cuales sufrieron el endurecimiento de su condición social y la sujeción a la tierra por actos de Cortes a lo largo de los últimos siglos medievales.

Quizá la solución más adecuada está en perseguir la regularización del funcionamiento de las asambleas del rey con los representantes de los súbditos a través de los sucesivos pasos que llevaron a la definitiva consolidación del régimen interno de la institución. En este sentido, y a pesar de que las Cortes no contaron con un reglamento propio para su desarrollo, sino que la misma dinámica del procedimiento generó usos y costumbres al respecto, el *Privilegio General* estableció algunas de las exigencias de los aragoneses que debían reglamentar las Cortes, aunque, precisamente por tratarse de exigencias, no se cumplieran luego. Sin embargo, en lo que podríamos denominar la "filosofía del Privilegio General", se encierra, en todo caso, y aparte de las aspiraciones nobiliarias, el tránsito de una etapa de primacía del "deber de consejo" de los súbditos poderosos e influyentes para con el rey hacia la consecución e institucionalización del "derecho" de las fuerzas sociales del país a participar en el desarrollo de la política de la Corona, dentro del proceso de mutación de las estructuras políticas, y en el gobierno y administración del territorio propio¹¹. Tránsito en el que el *Privilegio General*, sin ser determinante, constituye un punto de partida para unas Cortes autónomas caracterizadas por ser el instrumento utilizado por los aragoneses para la defensa de sus libertades y fueros. Sobre todo si se tiene en cuenta que la asamblea de 1283 se organizó a espaldas del monarca y en contra de sus propios intereses, y que en dicho privilegio se recogía el expreso deseo de los aragoneses de que el rey convocase Cortes anualmente y en Zaragoza¹².

Cualquiera de estos tres procedimientos, y considerando el siglo XIII como período preparlamentario o ya propiamente parlamentario —acaso complicaría aún más la utilización del término protoparlamentarismo—, debe tener en cuenta las convocatorias parciales o restringidas a un problema concreto que desde comienzos del XIII, y aun desde finales del XII, se sucedieron en Aragón¹³.

Jerónimo ZURITA considera que fueron Cortes las reuniones de la nobleza aragonesa que culminaron en la junta de Borja de 1134 sobre la sucesión de Alfonso el Batallador, y en la cual estuvieron igualmente presentes algunos caballeros y procuradores de las ciudades y villas aragonesas¹⁴. Estas "supuestas Cortes", trasladadas luego a Monzón, no significaron, sin embargo, más que un arma de defensa aristocrática frente a una situación crítica y anómala en que peligraba la unidad del reino, pero en ningún caso se pueden identificar con lo que podemos entender como tales Cortes posteriormente. Claro que, casi con los mismos criterios que nuestro, por tantos logros, extraordinario cronista del XVI, el ilustre historiador del Derecho José María RAMOS LOSCERTALES escribió sobre otras "supuestas Cortes" de Huarte y San Juan de la Peña, allá por el reinado de Sancho Ramírez, en 1090.¹⁵

Todavía en el siglo XII, y tras la unión de Aragón y Cataluña, ZURITA califica también como Cortes generales para ambos territorios a la asamblea de Huesca sostenida en 1162 con el exclusivo objeto de informar a todos los súbditos de la Corona acerca de los proyectos de Ramón Berenguer IV, príncipe de Aragón y conde de Barcelona¹⁶. Y otro tanto ocurre con posteriores reuniones del reinado de Alfonso II, o de Pedro II el Católico, a instancias de la monarquía para atender a cuestiones de diversa trascendencia¹⁷. Paralelamente, sin embargo, existen otras conversaciones en 1164, entre Alfonso II, prelados, barones y concejos de Zaragoza, Daroca, Calatayud, Huesca y Jaca, con el fin de jurar la obligación de respetar paces y treguas¹⁸, debiendo aceptar los asistentes las condiciones impuestas para evitar la discordia¹⁹. Así como confrontaciones del rey tan sólo con sus barones en *Curia*, de las que la ocurrida en 1169 y en Zaragoza está documentada para tratar la cuestión de las *décimas* o diezmos de la iglesia del Salvador de esta ciudad²⁰. Otra cosa es, por ejemplo, la asamblea de Daroca de 1196, con ocasión de hacer jurar a Pedro II la observancia de los *Fueros* y privilegios del reino²¹, pues esta motivación se convertirá a la larga en uno de los fines de las Cortes al comienzo de los reinados sucesivos de los monarcas aragoneses, pero sin limitarse exclusivamente a dicha finalidad²².

En definitiva, y teniendo en cuenta que el análisis de otras convocatorias restringidas del siglo XII y comienzos del XIII aportaría más ejemplos de los casos expuestos, pero no eliminaría los prejuicios que impiden considerarlas como Cortes-asambleas representativas de los estamentos del país, es el reinado de Jaime I (1213-1276) la época que presenta mayores problemas al respecto de las Cortes aragonesas y de la calificación del período en cuestión.

Por muchas razones, el reinado de Jaime I es uno de los momentos de la historia de Aragón más decisivo y, en cambio, menos estudiado²³. Su larga duración y el comienzo de la hegemonía de Cataluña con el desplazamiento hacia el principado de los intereses de la monarquía, hacen de dicho tiempo una etapa clave para el futuro de los destinos de Aragón, incluyendo los demás reinados que cierran la centuria: Pedro III el Grande (1276-1285), Alfonso III (1285-1291) y Jaime II (1291-1327)²⁴.

La dinámica del período ofrece múltiples posibilidades para el seguimiento de algunas instituciones del pasado aragonés, como es el caso del Justicia. Sin embargo, en lo que atañe a las Cortes no existe, a nuestro entender, la claridad suficiente y las garantías exigibles como para poder determinar que es en el reinado de Jaime I cuando quedan constituidas plenamente en Aragón. Ello se debe, tal

vez, al confusionismo propio de una etapa de reorganización en que algunas instituciones conviven temporalmente con objetivos similares antes de escindirse para cumplir fines distintos, como sucedería, por ejemplo, con los *sobrejunteros*, *merinos* y *bailes*; o porque Jaime I jugó indistintamente, según circunstancias, con los elementos de gobierno y asesoramiento para no perder el control y no ceder ante posibles exigencias de los aragoneses a través de los cauces que, como las Cortes, se establecieron por necesidad de los tiempos y derechos de los gobernados.

De cualquier forma, el reinado de Jaime I vuelve a ofrecernos ejemplos de convocatorias parciales, y siempre controladas desde el poder, que llevan irremisiblemente a los conflictos de la Unión con Pedro III y Alfonso III, y, asimismo, al *Privilegio General* de 1283.

Si en la asamblea de Lérida de 1214²⁵ se juntaron catalanes y aragoneses, en 1217, un documento suscrito por el obispo de Zaragoza, como auditor de un pleito sostenido por los ciudadanos de su diócesis y la orden del Temple, alude indistintamente a reuniones de la *Curia* en Fraga, Daroca y Zaragoza en las que se había tratado la cuestión sobre la devolución del aceite pignorado a dicha orden, actuando "secundum consuetudinem regalis curie" (según la costumbre de la *Curia regia*)²⁶. Y un año después, en mayo de 1218, es el propio Jaime I quien rubrica una sentencia a favor de los pastores zaragozanos para facultarles en el ajusticiamiento de los ladrones de ganado, siguiendo el "consilio consiliariorum nostrorum Aragonum et Cathalonie" (consejo de nuestros consejeros de Aragón y Cataluña). Documento en el cual aparece el nuevo monarca como "regis Aragonum, comitis Barchinone et domini Montispesulani" (rey de Aragón, conde de Barcelona y señor de Montpellier)²⁷.

En la misma fecha anual, aunque meses después, septiembre de 1218, Jaime I confirmará la moneda jaquesa batida por su predecesor Pedro II, facilitando y protegiendo su curso legal, en la asamblea o "curia nostra Catalonie et Aragonis apud Ilerdam congregata" (nuestra *Curia* de Cataluña y Aragón congregada en Lérida)²⁸, a la que asistieron algunos eclesiásticos y "aliis magnatibus, baronibus et nobilibus terre nostre" (otros magnates, barones y nobles de nuestra tierra) que formaban su "consilio" (consejo). Rubricando el documento varios de los integrantes de la *Curia regia*. Confirmación reforzada en 1221 por otra sentencia aprobada "apud Oscam in nostra curia congregatis" (en la *Curia* congregada en Huesca) por algunos nobles y eclesiásticos señalados de su consejo²⁹, y nuevamente en 1223 por "tota curia nostra apud Darocham noviter constituta" (toda nuestra *Curia* constituida de nuevo en Daroca) con el consejo de "fidelium nostrorum civium Cesarauguste et ilerdensium et

oscensium et proborum hominum villarum principalium Aragonis qui ad hoc specialiter fuerant convocati" (nuestros fieles ciudadanos de Zaragoza, ilerdenses y oscenses, y prohombres de las principales villas de Aragón que fueron especialmente convocados)³⁰.

En similares términos se expresan los documentos que han permitido hablar, por ejemplo, de las Cortes de Daroca de 1228³¹ o de las de Monzón de 1236. En estas últimas, calificadas por los documentos como "generalem curiam apud Montensonum"³², se juntaron los aragoneses con los barones y obispos de Cataluña, y algunos procuradores de las ciudades, para tratar de la conquista de Valencia, de la conservación del orden y de la paz entre los súbditos y de la confirmación de la moneda jaquesa³³.

Bien es verdad que en la convocatoria de Monzón de 1236 la participación fue mucho mayor que en cualquiera de las anteriores reuniones de la *Curia*, quizá porque la empresa de Valencia requería un mayor consenso para obtener los mejores resultados posibles; de hecho la elección de Monzón, en la frontera de Aragón y Cataluña, favorecía la presencia masiva de dignidades eclesiásticas y notables de ambos territorios junto a representantes urbanos interesados en la cuestión. Pero más parece deducirse una situación de obligada conformidad por parte de los asistentes que no una discusión o valoración interestamental de las ventajas e inconvenientes de la conquista; a la que, como se vio después, los aragoneses, al menos, acudieron pensando en la incorporación de las tierras levantinas a sus señoríos, y quedando desengañados al ver que el monarca convirtió a Valencia en reino independiente unido a la Corona.

Pero la cuestión valenciana es otro asunto, aunque las crónicas de la época traten de enmascararla con fundamentos apartados de la realidad política³⁴. Volviendo al tema que nos ocupa, tal vez de todas las asambleas convocadas en la primera mitad del siglo XIII, la de Huesca de 1247 sea la más conocida y citada por partir de ella el proyecto de recopilar los *Fueros de Aragón (Compilación de Huesca)* a instancias del obispo oscense Vidal de Canellas, formado en Bolonia dentro del renacimiento romanista de la época³⁵. Caso similar, aunque ya en la segunda mitad del siglo, es el de la convocatoria de Ejea de 1265, en la cual se fijó la personalidad jurídica del Justicia de Aragón como juez de contrafuero y magistratura superior³⁶; o el de las Cortes que ZURITA señala para 1273, que abordaron "en pública corte", en Lérida, la guerra contra los moros a favor del rey de Castilla³⁷, llamando para ello el rey a sus vasallos unidos a su persona por deberes feudales.

En conjunto, las reuniones de Jaime I con su *Curia* o consejo a partir de 1250 responden, en todos los casos, a las características de

ser juntas unipersonales convocadas por el rey con un programa preestablecido por su autoridad³⁸. Pero junto a estas asambleas, existen, por las mismas fechas, otro tipo de convocatorias de nobles y caballeros aragoneses que están obligados a acudir a la llamada del rey por los deberes feudales aludidos, sin explicarse en las cartas citatorias el motivo concreto por el que se les solicita: el "deber" de los súbditos predomina sobre el "derecho" de los mismos. Se trata, pues, de reuniones del *Consejo real* o de citaciones feudales en orden a cuestiones sobre las que el soberano desea enterar a sus próximos y consejeros para contar con su apoyo moral y personal frente a posibles réplicas o ante la temida oposición de algunos o la indiferencia de la mayoría.

En resumen, al morir Jaime I en 1276, las consultas hechas por el monarca a sus magnates y dignidades, o incluso a las villas y ciudades, en negocios de cierta trascendencia y bajo múltiples formas o manifestaciones, sin cejar en ninguna de sus prerrogativas, habían estado presididas por la vinculación de los vasallos al rey mediante el deber feudal del consejo, favor y ayuda; no jugando papel decisivo alguno en la adopción de medidas políticas o económicas, puesto que el soberano no se sentía necesariamente obligado a seguir el dictamen de los convocados en cada caso³⁹.

Luis GONZÁLEZ ANTÓN, que ha tratado recientemente este problema⁴⁰, observa al respecto que a finales del reinado de Jaime I se estaba caminando hacia la institucionalización de las Cortes, pero que, por ejemplo, en lo que concierne a una de sus tareas definitorias, cual será después la legislativa, todavía quedaba mucho por andar, pues normas de gobierno podían emanar de disposiciones personales del rey o de cualquier concilio eclesiástico. Asimismo, este mismo autor señala que lo que en el futuro serían materias propias de las constituciones de Cortes, se atendían con Jaime I en las *constituciones de paz y tregua*, que a la vez que por el rey podían ser dictadas también por los grandes señores feudales para sus propios territorios, al objeto de lograr la paz interna y el mejor gobierno posible. Y muchas de las asambleas que hemos visto aquí encajan más bien dentro de este contexto.

En cualquier caso, se asiste en este período a unas formas de actuación política y de ordenamiento jurídico que atravesarán los conflictos de la Unión de finales del XIII y de comienzos del XIV para insertarse en las Cortes de la baja Edad Media, sobre todo a partir de Pedro IV.

De momento, en los sucesivos reinados de Pedro III (1276-1285) y Alfonso III (1285-1291) las condiciones cambiarán profundamente como consecuencia de la Unión (1283-1289). La nobleza aragonesa

se levantará contra la monarquía aprovechando una decisión personal de Pedro III por la que se lanzó a la intervención en Sicilia siguiendo los intereses catalanes y obteniendo con ello la excomunión del seno de la Iglesia católica, por la que el papa concedía los estados de la Corona a Carlos de Valois.

La aristocracia de Aragón vio en el desprestigio del monarca ante Francia y el Pontificado, y en la sustracción de su obediencia feudal, como consecuencia del estado de "entredicho", la oportunidad de exigir la confirmación de sus privilegios y la reconversión del "deber de consejo" en el "derecho" de colaboración, consulta y compartición política mediante la asunción de la defensa de los intereses del reino frente a la monarquía, volcada primordialmente hacia los demás territorios de la Corona.

La revuelta unionista fue, pues, la provocación que conformó a la larga el marco que hizo posible la constitución de las Cortes de Aragón con carácter definitivo, especialmente a partir del reinado de Jaime II, iniciado en 1291. Las causas y precedentes de dicha revuelta se analizan con detalle en el capítulo siguiente al tratar el marco histórico del *Privilegio General*, pero cabe señalar que, por vez primera, una iniciativa unilateral de la monarquía desde el punto de vista aragonés y en asuntos de política exterior iba a ser contestada radicalmente por la nobleza de Aragón, aunque en el fondo de la cuestión latiera el descontento general como consecuencia de los desequilibrios sociales producidos en la etapa anterior.

En 1283 los nobles y representantes de algunos núcleos y comunidades importantes del reino se juramentaron en Tarazona para exigir de Pedro III la obligada consulta en temas de política y gobierno, acusando al soberano de obrar en contrafuero y reclamándole la jura de los *Fueros* y libertades de Aragón.

Finalmente, y en una atmósfera de controversia y alteración casi general, la asamblea de Zaragoza en el otoño de 1283, continuación en parte de la junta de Tarazona, en la que el rey tuvo que aceptar sin discusión, entre otras imposiciones, el *Privilegio General*, confirmando asimismo los privilegios locales de ciudades como Zaragoza⁴¹ o villas como Ejea⁴², supuso un triunfo significativo de la aristocracia y de las localidades aliadas con la causa unionista que representaba en ese momento el interés general de los aragoneses.

Hasta entonces, en los documentos que hacen referencia a reuniones precedentes del rey con sus vasallos predominaba la denominación de "curia nostra", según se ha podido ver, porque, efectivamente, eran asambleas del rey con su corte o consejo asesor para tratar determinados asuntos de interés puntual o coyuntural.

Únicamente en la asamblea de Monzón de 1236, que preparó la conquista de Valencia, aparece la denominación de "generalem curiam" con asistencia de catalanes y aragoneses, y la presencia de cortesanos fue mayor, porque la empresa valenciana así lo exigía.

Pero las citas que aluden a la asamblea de Zaragoza de octubre de 1283 se refieren a la "plena curia" del rey con "dicti nobiles, mesnatores, milites, infanzones, cives et alii universi pro se et aliis universis regni predicti qui presentes non erant"⁴³ (nobles, mesnaderos, caballeros, infanzones, ciudadanos y otros de las universidades, por sí mismos y por los demás del reino que no estaban presentes), es decir, con todo el reino.

La convocatoria de Zaragoza de 1283 respondió a una iniciativa de la nobleza que impondría al rey la convocatoria anual en la misma ciudad para tratar los intereses del reino. Se había dado, pues, un giro a las relaciones tradicionales entre la monarquía y los súbditos desde el acatamiento total de éstos con Jaime I al estado de cuestionar decisiones e imponer intereses generales del reino y sus dirigentes sociales. El siguiente paso importante fueron las Cortes generales de 1289 reunidas por Alfonso III en Monzón para adoptar acuerdos relativos al ordenamiento y organización interna de los territorios de la Corona, relegándose los problemas unionistas reflejados en el *Privilegio de la Unión* arrancado con violencia al monarca en 1287⁴⁴. Así, tan sólo se consideraban oficialmente legales las asambleas de 1283 y 1289, y se rechazaban, en cambio, las reuniones sostenidas por el rey con los unionistas más persistentes que se habían considerado a sí mismos como "corte de Aragón" y obligado a Alfonso III a suscribir el *Privilegio de la Unión*, rechazado por la casi totalidad del reino.

La consolidación de las Cortes con Jaime II (1291-1327), tema ampliamente estudiado⁴⁵, cerrará el primer capítulo de la historia de esta trascendental institución representativa y abrirá, a su vez, una nueva panorámica con las dificultades propias del siglo XIV y del polémico y dilatado reinado de Pedro IV el Ceremonioso.

Notas

¹ Sin remontarnos a los viejos cronistas del país, el erudito Vicente de la FUENTE escribía sobre "Las primeras Cortes de Aragón" (*Revista de Historia de América* III, págs. 375-393 y 514-530), siendo el primer estudioso que se interesó por la temática en cuestión.

² Sobre todo a raíz de las Cortes de Cádiz de 1812, que aludían a las antiguas asambleas de León y Castilla, despertando desde entonces un serio interés por esta institución que se materializó, finalmente, en la publicación de los procesos conservados de las Cortes medievales castellano-leonesas a fines del siglo XIX, bajo los auspicios de la Real Academia de la Historia; entidad que emprendería posteriormente la edición de

las Cortes de la Corona de Aragón, pero sin incluir las específicas del viejo reino integrador de la Corona a la que dio nombre: *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña*, Madrid 1896 en adelante.

³ Tal y como apuntaron ya, entre otros, Antonio CAPMANY (*Práctica y estilo de celebrar Cortes en Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia*, Madrid 1821), Manuel LASALA (*Examen histórico foral de la constitución aragonesa*, 3 vols., Madrid 1868), Manuel DANVILA y COLLADO (*Las libertades de Aragón. Ensayo histórico, jurídico y político*, Madrid 1881) y Vicente de la FUENTE (*Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón*, 3 vols., Madrid 1886); o como se recogía en el *Catálogo de la Real Academia de la Historia, Colección de Cortes de los antiguos reinos de España*, Madrid 1855.

⁴ *Las Cortes de Aragón*, Colección Aragón núm. 29, Librería General, Zaragoza 1978, 206 págs.

⁵ *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*, Colección básica Aragonesa, núm. 17, Guara Editorial, Zaragoza 1979, 130 págs. Tanto este libro como el anterior son las dos primeras síntesis sobre la comprensión de las Cortes aragonesas, abarcando el primero no sólo las de época medieval, sino también el gobierno de los Austrias.

⁶ A nivel europeo, desde la creación en 1930 de la "Comisión Internacional para el estudio de la Historia de las Asambleas de Estado" (*International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*), los trabajos al respecto han proliferado, resultando prolijo tratar de recoger una bibliografía general, pues rebasaría con creces la particularidad del tema que aquí se trata.

⁷ J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, ediciones de 1562 (Bermuz), 1585 (Portonariis), 1610 (Robles) y 1659 (Dormer): existen actualmente dos ediciones fácilmente consultables, la de Ángel CANELLAS (Institución "Fernando el Católico", 8 vols., Zaragoza 1967-1977) y la de Antonio UBIETO (Ed. Anúbar, Valencia, 3 vols. 4 tomos, 1967-1972, que llega solamente hasta el año 1276); J. BLANCAS, *Modo de proceder en Cortes de Aragón*, Zaragoza 1641; J. MARTEL, *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, Zaragoza 1641.

⁸ Un planteamiento general para el caso de Aragón es el presentado por Esteban SARASA al *Meeting of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions* (Madrid y Toledo 1979) sobre "Las Cortes de Aragón en la Historiografía" (en prensa), tratando la evolución del pensamiento histórico sobre el particular.

⁹ Sobre las instituciones de gobierno y política del siglo XIII, puede verse la ponencia de Jesús LALINDE ABADÍA presentada al X Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Zaragoza 1976): "El ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I", Zaragoza 1979, págs. 167-212.

¹⁰ Como apunta Luis GONZÁLEZ ANTÓN en "Notas acerca de la evolución preparlamentaria en Aragón en el reinado de Jaime I (*X Congreso Hist. Cor. Aragón*, tomo de comunicaciones 1 y 2, Zaragoza 1980, páginas 415-429).

¹¹ Aspectos estudiados por Luis GONZÁLEZ ANTÓN en *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, 2 vols., Zaragoza 1975.

¹² Esta normativa y la ampliación posterior a una periodicidad bianual han hecho pensar que las Cortes de Aragón se celebraron sistemáticamente cada dos años, lo cual no llegó a cumplirse nunca, de la misma forma que no sólo Zaragoza contempló la celebración de las mismas, pues desde 1307 bastaba con lugares de más de 400 vecinos, puntualizando en el siglo XV que debían ser localidades de más de 400 casas u hogares.

¹³ Dos aproximaciones metodológicas para abordar el estudio de las Cortes de Aragón, desde planteamientos distintos, en Luis GONZÁLEZ ANTÓN, "La investigación sobre las primeras Cortes medievales. Las Cortes aragonesas anteriores a 1350: aproximación metodológica, problemas y posibilidades" (*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón X*, Zaragoza 1975, págs. 513-530) y Jesús LALINDE ABADÍA, "Presupuestos metodológicos para el estudio institucional de las Cortes medievales aragonesas" (*Medievalia 3*, Barcelona 1982, págs. 53-79).

¹⁴ *Anales de la Corona de Aragón*, lib. I, cap. LIII. Recogiendo el testimonio de XIMÉNEZ DE RADA en *De Rebus Hispanie*, ed. de 1793 pág. 118 (una nueva reedición en Textos Medievales 22, Anúbar, Valencia 1968, ed. facsímil a cargo de María Desamparados. CABANES PECOURT, *Rodericus Ximenius de Rada: Opera*).

¹⁵ "El diploma de las Cortes de Huarte y San Juan de la Peña" (*Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras I*, Zaragoza 1923, págs. 475-518). Acerca de estas mismas ¿Cortes? E. MAYER escribió años después "El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte" (*Anuario de Historia del Derecho Español III*, Madrid 1926, págs. 156-167).

¹⁶ *Anales*, lib. II, cap. XX. BOFARULL, *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón* (Codoin A. C. A) IV, pág. 387, y F. J. MIQUEL ROSELL, *Liber Feudorum Maior*, Barcelona 1945-47, vol. I, págs. 532-534.

¹⁷ Zaragoza en 1164 (lib. II, cap. XXIV), Huesca en 1180 (cap. XXXVIII) y 1188 (cap. XLIII). En ellas se dice que estuvieron presentes algunos procuradores de los concejos y se trataron asuntos de Estado, pero

todo ello en términos poco claros. Las constituciones de las Cortes de Huesca de 1188 las publicó RAMOS LOSCERTALES en "Textos para el estudio del Derecho aragonés en la Edad Media" (*Anuario de Historia del Derecho Español* I, Madrid 1924, págs. 398-400)

¹⁸ Ángel CANELLAS, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, vol. I, Zaragoza 1972, doc. 16 (11 de noviembre de 1164), págs. 100-101. En realidad esta noticia se refiere a las Cortes que ZURITA sitúa en el mismo año de 1164 por San Martín.

¹⁹ Por parte de Zaragoza juraron mantener los acuerdos suscritos los representantes del concejo: P. Medaia, P. Zavazechia, Lop Xeménez, R. Petri, S. de Stada, Guillelms de Jorba, P. de Bord, P. Aimirich, Gaufred de Calataiub, Fortún Sanz, García Johanez, Geraldus de Darocha, Gilo de Alagón, Geraldus Laner, Iohannes de Avai et Iohannes... (obra citada).

²⁰ *Obra citada*, págs. 101-103, doc. 17: "...presente domno Ildefonso rege iam dicto ac plena Curia nobilium virorum ei assistente, iudicaverunt et per bonum fuerum laudaverunt omnes insimul cum voluntate et assensu domni Ildenfonsi regis iam dicti..."

²¹ *Anales*, lib. II, cap. XLVIII. J. DELAVILLE LE ROUX, *Cartulaire général de L'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem (1110-1310)*, París 1894-1906, 4 vols., doc. 543.

²² Como puede verse en las obras de Bonifacio PALACIOS, *La coronación de los reyes de Aragón (1204-1410). Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia 1975; y *La práctica del juramento y el desarrollo constitucional aragonés hasta Jaime I*, Universidad Autónoma de Madrid 1979.

²³ La esperada publicación del tomo correspondiente al siglo XIII de la Historia España iniciada bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal y dirigida actualmente por Jover Zamora, en su parte referente a la Corona de Aragón coordinada por el profesor Lacarra, servirá, seguramente, para disponer de una adecuada visión de las relaciones entre Aragón y Jaime I. De momento, el X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Zaragoza en el año 1976, y recientemente publicadas sus actas por la Institución "Fernando el Católico", ofrece en sus ponencias y comunicaciones las aportaciones más recientes sobre la época en cuestión.

²⁴ Estos últimos reinados han sido estudiados, desde el punto de vista del problema de la Unión, por Luis GONZÁLEZ ANTÓN en su obra ya citada sobre *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino*, y en su trabajo "Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II" (*Anuario de Historia del Derecho Español* XLVII, Madrid 1977, págs. 523-682).

²⁵ *Anales*, lib. II, cap. LXVI. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y principado de Cataluña*, vol. I, Madrid 1896, págs. 90-95. La relación de representantes de los municipios de Aragón y Cataluña en Archivo Corona de Aragón (A. C. A.), *Cancillería*, pergamino extrainventario 3.131.

²⁶ Ángel CANELLAS, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, vol. I, pág. 136, doc. 46.

²⁷ *Ibidem*, pág. 137, doc. 47

²⁸ *Ibidem*, págs. 138-139, doc. 48. Según ZURITA (*Anales*, lib. II, cap. LXXI), en julio tuvo el rey Cortes catalanas en Tarragona, (Ambrosio HUICI, *Colección diplomática de Jaime I el Conquistador*, vol. I [1216-1236], Valencia 1916, doc. 7, págs. 15-17), y en septiembre las mantuvo para catalanes y aragoneses en Lérida. De la obra de Huici hay una nueva edición completada por María Desamparados CABANES PECOURT, Valencia 1976 en adelante.

²⁹ *Ibidem*, págs. 140-142, doc. 49. ZURITA, *Anales* lib. II, cap. LXXVI, y A. HUICI, obra citada, vol. III, doc. 1014, págs. 7-9.

³⁰ *Ibidem*, págs. 144-146, doc. 52. ZURITA, *ibidem*, y HUICI, obra citada, vol. I, doc. 33, págs. 68-72.

³¹ Thomas N. BISSON, *A general Court of Aragon (Daroca february 1228)*, Eng. Hcal. Rev. 1977.

³² Ambrosio HUICI, obra citada, vol. I, doc 238, págs. 385-388.

³³ *Anales*, lib. III, cap. XXVI. *Fori, constitutiones et observantiae Aragonum*, ed. de Gonzalo García de Santa María, Zaragoza 1496, fols. XXIX-XXX.

³⁴ Crónicas que, como sucede con las de Jaime I, Bernat Desclot o Ramón Muntaner (*Les quatre grans croniques, prolegs i notes de Ferran Soldevila*, Barcelona, Biblioteca Perenne, Editorial Selecta, 1971), no aclaran demasiado al respecto, pues ofrecen el mismo confusiónismo terminológico que los documentos de cancillería de carácter oficial.

³⁵ Antonio DURÁN GUDIOL, "Vidal de Canellas, obispo de Huesca" (*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* IX, Zaragoza 1973, págs. 267-369). El 6 de enero Jaime I le encomendó "que fiziesse dreiturera compilation de los fueros assí como savio omne" (pág. 290). La referencia a estas Cortes en *Fori, constitutiones...* (véase nota ³³); sin embargo ZURITA no habla de ellas y sí de las de 1250 en Alcañiz para aragoneses y catalanes (*Anales*, lib. III, cap. XLV). Archivo de la Corona de Aragón, *Pergaminos* de Jaime I núm. 1.233.

³⁶ Ángel CANELLAS, "Las asambleas de Calatayud, Huesca y Ejea en 1265. Fuentes de Zurita, *Anales* III, 66-67" (J. ZURITA *Cuadernos de Historia* 31-32, Zaragoza 1978, págs. 7-41). En 1264 el rey había tenido Cortes en Barcelona con los catalanes (ZURITA, *Anales*, lib. III, cap. LXVI) y luego en Zaragoza (*ibidem*). En ese

mismo año, el monarca recibió a los ricoshombres en Calatayud y Huesca para atender a diversas peticiones y ruegos, y finalmente tuvo Cortes en Ejea en 1265 (*Fori, constituciones...* fols. XXXVIv. - XXXVII). Sin embargo, según ZURITA, las disposiciones sobre el Justicia de Aragón se dieron en 1264. En realidad, demasiadas ¿Cortes? para tan pocos años; el confusionismo terminológico es abrumador a la hora de emitir un juicio.

³⁷ *Anales*, lib. III, cap. LXXXIV. A. HUICI, *obra citada*, vol III, Doc. 1.397, págs. 395-396. Archivo de la Corona de Aragón, *Registro Cancillería* 19, fol. 92.

³⁸ Alcañiz en 1250 (ZURITA, *Anales*, lib. III, cap. XLV), Zaragoza en 1264 (cap. LXVI), Ejea en 1265 (ya comentadas) y en 1272 (caps. LXXX y LXXXI), ¿Zaragoza? de nuevo en 1274 (cap. XCII) y Lérida en 1275 (cap. XCV). A la reunión de Lérida de 1275, convocada para catalanes y aragoneses, además de unos cuantos nobles y tan sólo cuatro obispos, acudieron procuradores de Zaragoza, Huesca, Calatayud, Teruel y Daroca (cuatro por cada ciudad o villa) para tratar la oposición de Ferrán Sánchez de Castro contra el infante Pedro, luego Pedro III (Fernando FONDEVILLA, "La nobleza catalano-aragonesa capitaneada por Ferrán Sánchez de Castro en 1274", en el I *Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Barcelona 1913, págs. 1061-1168). Todavía en fecha tan avanzada vemos que no se puede hablar de una participación sustancial de las "universidades" o de la Iglesia, sino que, por ejemplo, esta convocatoria más parece propia del Consejo real que de unas Cortes representativas e institucionalizadas.

³⁹ La nobleza no se había planteado aún el institucionalizar las reuniones de estamentos, y ni la naturaleza, objetivos y composición de las mismas tenía la menor coherencia, pues los problemas internos del reino se sacaban fuera de estas asambleas. Si bien, eso sí, el monarca comenzaba a vislumbrar la utilidad de garantizarse el respaldo moral y efectivo de algunos de sus súbditos representantes de los diversos grupos sociales (Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón*, pág. 51). Por otro lado, añadimos nosotros, tampoco durante el período en cuestión hubo una conciencia clara e intencionada de separar las asambleas específicas de Cataluña y de Aragón, sino que los catalanes y aragoneses asistieron indistintamente a las diversas convocatorias suscitadas, salvo en ocasiones muy concretas, complicándose con ello la averiguación de cuándo se separaron definitivamente las reuniones para los dos territorios.

⁴⁰ "Notas acerca de la evolución preparlamentaria..." (véase nota ¹⁰).

⁴¹ Ángel CANELLAS, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, vol. II, Zaragoza 1975, págs. 217-220, doc. 317.

⁴² Archivo Municipal de Ejea, 9 (pergamino original).

⁴³ A. CANELLAS, *obra citada*, doc. 317.

⁴⁴ Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...* tomo II, Documentos, págs. 384-394.

⁴⁵ L. GONZÁLEZ ANTÓN, "Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II" (*Anuario Hist. Derecho Español*, XLVII, 1977, págs. 523-682).

El marco histórico del *Privilegio General*

El ambiente histórico que rodeó la aceptación del *Privilegio General* por parte del rey de Aragón Pedro III, es uno de los más conflictivos y delicados que se conocen en la singladura medieval aragonesa, comparable incluso —salvando las distancias cronológicas y de contenido— al de las agitaciones que a finales del siglo XVI se concentrarían en torno a los sucesos de Antonio Pérez, tanto por la incidencia posterior cuanto por la implicación general de los súbditos en el problema suscitado en cada caso¹.

Una serie de circunstancias particulares iban a enfrentar al monarca con los aragoneses, abriendo de nuevo las heridas que desde la época de Jaime I enrarecieron las relaciones entre gobernantes y gobernados provocando serias fricciones más o menos controladas, a veces con firmeza y decisión, por el poder². Pero era imprescindible una justificación determinante que produjera la unión de los sectores del reino más influyentes frente a la monarquía omnímoda y sus proyectos alejados de los intereses propios de Aragón. La conquista de Sicilia por Pedro III, apodado el *Grande*, y las consecuencias que de la misma se derivaron³, constituyó dicha justificación y condujo directamente a la primera gran crisis política de la historia aragonesa de la baja Edad Media; crisis que sirvió para sentar las bases del sistema parlamentario del país, así como para constatar, sin ambages, la separación de intereses entre Cataluña y Aragón, en el fondo de la cual latía una diferente configuración social y económica que explica, en buena parte, las enormes divergencias que en ambas estructuras encontraremos a lo largo de los siglos XIV y XV para los dos territorios de la misma Corona. Además, en Aragón, el final de la reconquista, o expansión militar por tierra de infieles, venía exigiendo desde mediados del siglo XIII una readaptación de las estructuras a la nueva situación que permitiese, al menos, participar sin riesgos del progreso catalán y encontrar nuevas fórmulas que sustituyeran las viejas formas de vida exclusivamente articula-

das en torno a los sistemas de propiedad y explotación de la tierra como base primordial de riqueza y poder⁴.

Sin embargo, el egoísmo y tendenciosidad de la aristocracia nobiliar que, aun ganándose a municipios y ciudadanos, movió exclusivamente los intereses de su casta y predominio político y social, hizo que la crisis se desarrollara según sus planes unilaterales en detrimento del conjunto del reino —al que decían representar—y, sobre todo, del resto de las fuerzas sociales comprometidas con el movimiento aristocrático. Los *ricos hombres* aragoneses, aprovechándose de la debilidad de la institución monárquica, acorralada por las potencias extranjeras y por el papado tras la empresa siciliana, atacaron directamente a Pedro III como encarnación del poder absoluto y utilizaron a las “universidades” adictas a sus planes en beneficio propio; lo que llevaría, a la larga a que la crisis de poder se resolviese, finalmente, en favor de la monarquía cuando Pedro IV sentara, más tarde, las bases del autoritarismo monárquico que le caracterizó en muchas de sus actuaciones en Aragón⁵.

A fines del siglo XIII, Aragón seguía siendo un país eminentemente agrícola y de economía limitada. La creación del reino de Valencia por Jaime I, tras la ocupación de las tierras de Levante, había desilusionado a quienes vieron en la campaña valenciana la posibilidad de ampliar sus señoríos e influencia, y los tratados de aquel monarca con Francia y Castilla culminaban un largo período de aspiraciones en el Midi del territorio francés y en la prolongación de la expansión militar y señorial hacia el sur⁶.

Las empresas peninsulares venían interesando hasta entonces a los aragoneses casi exclusivamente como medio de ampliar los beneficios inmuebles y las rentas de la tierra, pues la ausencia de una burguesía consciente de su papel dejaba en solitario a la nobleza tradicional para hacer prevalecer sus intereses de clase que, a falta de iniciativas de otro cariz, aspiraba a compartir la tarea política con la monarquía y a defender a ultranza su estado de privilegio bajo la asunción de la defensa del reino frente a los abusos del poder⁷.

Pero las empresas ultramarinas que con Pedro III colocaron a la Corona de Aragón a la cabeza del Mediterráneo en competencia con los intereses económicos de Venecia, Génova, Siena o Pisa, ya no fueron objeto de interés por parte del grueso del estamento nobiliar, que, salvo casos excepcionales y por iniciativas personales, permaneció al margen de las mismas al no apreciar los resultados que podrían derivarse a largo plazo de dicha expansión, y dejó a los catalanes en óptimas condiciones de aprovechamiento de nuevas rutas comerciales para sustentar su economía y abrir mercados al exterior⁸.

Aragón quedó, desde este momento, como un traspais de Cataluña y en un sistema de economía periférica que tan apenas se benefició del auge comercial promovido por la expansión mediterránea del principado, aunque sufriendo, eso sí, de las crisis generales que afectaron posteriormente a la Corona⁹. De ahí la importancia que para la futura evolución de los aragoneses tendrían los acontecimientos que constituyen el marco histórico del *Privilegio General* y del levantamiento de la Unión a finales del siglo XIII, con el recrudecimiento de la crisis en los primeros años del reinado de Pedro IV, que en 1348 la resolvería a su favor con el fortalecimiento del poder real.

Con algunos períodos de calma y discontinuidad, el fenómeno de la Unión aragonesa tuvo una duración aproximada de ochenta años, si se consideran algunos precedentes más o menos inmediatos, como la convocatoria de Ejea de 1265¹⁰. Pero la radicalización de las posturas se manifestó abiertamente en el reinado de Pedro III (1276-1285), a raíz de la intervención en Sicilia que le enfrentó a Francia, le enemistó con el papa —que le excomulgó y pondrá en “entredicho” sus dominios— y le dificultó la alianza con Eduardo de Inglaterra (que pudo ser posible con el matrimonio del heredero Alfonso con la hija de Eduardo, Leonor), a causa de la excomunión, cuando más precisa le era, porque Felipe III el Atrevido invadía Aragón después de adueñarse de Navarra. Aunque en el fondo del descontento aragonés cabe situar el desplazamiento progresivo hacia Cataluña del centro político de la Corona.

En estos años finales del siglo XIII el peligro constante fue el de la amenaza francesa por el norte de Aragón, ya que el papa, al excomulgar a Pedro III, ofrecía sin reparos el trono aragonés al rey de Francia; únicamente, cuando los intereses políticos del pontificado y de los estados europeos relacionados con el asunto de Sicilia aconsejaron a Jaime II renunciar a la isla en 1295 y comprometerse a colaborar para la devolución de la misma al de Anjou por el tratado de Anagni, en el pontificado de Bonifacio VIII¹¹, la calma volvió a las fronteras. Sin embargo, en el interior, desaparecida incluso la amenaza que ocasionalmente unió a los aragoneses en la defensa del reino, la desunión estaba arraigada porque las causas que la propiciaban se arrastraban de mucho más lejos, incluso, que la ocupación de Sicilia y el episodio de las vísperas¹². En efecto, la disparidad de intereses que sirvió de llama para prender el conflicto de la Unión se había ido pronunciando a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII, como consecuencia de las constantes sociales propias de la transformación de las estructuras de poder, aunque en muchos casos los implicados en dicha transformación fueran insensibles al cambio y llegasen a actuar de espaldas a la evolución política¹³.

A la muerte de Jaime I, en 1276, si bien la reconquista continental sería sustituida por la expansión ultramarina, los desequilibrios internos en el caso de Aragón constituyeron una herencia difícil de clarificar en los reinados de sus inmediatos sucesores. En la primera ocasión —empresa de Sicilia— se planteó al desnudo la lucha entre el rey y los nobles por controlar la situación. La paralización de las conquistas terrestres había reducido el número de *honoros*¹⁴ a repartir, abundando en el interés mostrado por la nobleza para convertirlas en hereditarias y dejar de considerarse como “tenencias” temporales¹⁵. A diferencia de Cataluña, donde su naciente burguesía buscaba superar las dificultades propias de la especial coyuntura, replanteándose la posibilidad del dinamismo económico y relacionándose con la nobleza a nivel comercial y político, en Aragón, el rey tuvo que enfrentarse con la falta de tierras para repartir entre los *ricos hombres* y la postura contraria de la nobleza que, como casta militar, pugnaba por la participación activa en la política para contrarrestar el peso del principado en las decisiones del monarca. La dialéctica entre gobernantes y gobernados, entre monarquía y grupos de presión, se canalizaría a través del nuevo constitucionalismo representativo y de la progresiva intervención de las Cortes en la vida del Estado¹⁶.

Pero el punto de partida del enfrentamiento directo y antagónico lo ofreció la empresa de Sicilia al desencadenar una serie de alteraciones que caracterizan la historia de Aragón durante los reinados de Pedro III (1276-1285), Alfonso III (1285-1291) y Jaime II (1291-1327). Los aragoneses, conscientes de la oportunidad que se les brindaba al sentirse desligados de los deberes feudales para con su soberano por la excomunión en que había caído Pedro III, se hicieron fuertes para preparar un planteamiento reivindicativo, seguros de que el rey se vería en la necesidad de acudir ineludiblemente a sus servicios para contrarrestar la ofensiva amenazante de los franceses por el norte. Junto a la rebelión nobiliar propiamente dicha, no faltaron conjuraciones locales como, por ejemplo, la de los vecinos de la villa de Sos¹⁷; además flotaba en el ambiente cierto descontento por lo que se consideraban abusos fiscales sobre imposición de tasas que anteriormente no se cobraban¹⁸. No existía, por tanto, un sentimiento general de adhesión incondicional de los estamentos aragoneses al monarca, ya que, mientras la penuria económica aislaba aún más a la nobleza aferrándola a sus derechos de soberanía y a las rentas de la tierra, las villas y aldeas, por su parte, se esforzaban por emanciparse de la presión señorial o se enfrentaban entre sí por cuestiones de límites y áreas de influencia¹⁹.

Con Pedro III, la política aragonesa iba a considerar impopular la actuación exterior de la Corona, secundada por los intereses cata-

lanes como medio de abrir mercados y potenciar el comercio del principado fuera de los estrictos límites peninsulares. La ruptura entre el Estado y los estamentos del reino quedó manifiesta a raíz de la empresa siciliana, y la violencia se desató en los enfrentamientos que a partir de 1283 tuvieron lugar en Aragón. La asamblea del mes de junio que concentró en Tarazona a los nobles y a las "milicias ciudadanas", convocadas para la defensa de las fronteras del reino con Navarra ante la previsible invasión francesa, constituyó el origen de la creación del frente común de la Unión²⁰. La convocatoria de Tarazona se desviaría en su finalidad a manos de los disconformes *ricos hombres*, que, conscientes de su imprescindible presencia y colaboración junto al rey y el resto de los allí reunidos, se manifestaron pidiendo al monarca que se dejara aconsejar por los nobles como fuerza política del país²¹.

Los aragoneses sintieron de cerca las consecuencias de la campaña de Sicilia al ver amenazadas sus tierras y encontrarse con la condena moral de la Iglesia²², y la nobleza, que alentó la sedición, al alzarse como intérprete del sentir general del reino, supo aprovecharse de las circunstancias favorables a sus posturas, ante un monarca agobiado y una población atemorizada, para plantear decididamente sus exigencias de clase privilegiada que aspiraba a convertirse en el principal grupo de presión y control de la actuación regia, aumentando, a la par, sus prerrogativas e inmunidades. Estos nobles, amparados en la delicada situación de Pedro III —amenazado por el papa con la excomunión, el destronamiento y la retirada de las obligaciones de servicio y lealtad de los súbditos—, jugaron la baza a su favor de condicionar la continuación del servicio armado contra los invasores franceses a la aceptación por parte del rey de sus peticiones particulares, que trataron de presentar como legítimas y favorables a la mayoría; adjudicándose las "milicias urbanas" el carácter de representación de las villas²³.

Los aragoneses, concentrados en Tarazona en el verano de 1283, presentaron, finalmente, sus agravios y quejas en el mes de septiembre, temiendo, además, que el rey, con motivo de la guerra y defensa del reino, acudiera a nuevas imposiciones y tributos extraordinarios u ordinarios, ya rechazados anteriormente, y recelosos por si don Pedro procedía contra los usos y costumbres de la tierra quebrando los viejos privilegios nobiliarios y ciudadanos²⁴. La respuesta del rey solicitando que primero se resolviera el problema de la defensa del reino, penetrando en Navarra para atacar a los franceses, no fue escuchada y los convocados se juramentaron frente al rey para guardar sus libertades y derechos obligando a Pedro III a prorrogar la junta de Tarazona y trasladarla, ahora, a Zaragoza.

La postura pertinaz de los nobles en Tarazona obligó a replantear el poder del Estado en cuanto que éste se veía amenazado por la actitud del estamento nobiliar y urbano. Y si bien, posteriormente, habrá otras ocasiones en que se reaccione individual o colectivamente contra las decisiones del monarca, todavía en esta ocasión de 1283 las limitaciones para adjudicar el carácter de Cortes a la juntas de los aragoneses en defensa de sus libertades, usos y costumbres, son importantes. Dichas conjuraciones deben considerarse, acaso, como meras muestras de la facilidad con que en momentos de tensión entre el rey y el reino podía resultar mermada la iniciativa de la monarquía²⁵. En todo caso, si la conquista de Sicilia había originado la reacción de los aragoneses por cuanto suponía dicha acción de decisión personal de Pedro el Grande y ante el temor de nuevas cargas fiscales, se sentía la necesidad inmediata de obtener de la realeza garantías suficientes de que la seguridad de la tierra no se viese sacrificada a intereses puramente dinásticos o diplomáticos²⁶; para lo cual sólo cabía que se hiciese realidad la mayor participación posible de los súbditos en el gobierno y regimiento del país, y evitar dislocaciones de los planes reales hacia intereses ajenos por completo a los aragoneses.

De la conjuración de Tarazona se obtuvo, sobre todo, la unánime y firme decisión de preservarse los juramentos de represalias por parte de la justicia real, apoyándose en el posible destronamiento de don Pedro, al estar excomulgado, si procedía contra cualquiera de ellos con violencia; amenaza que incluía, asimismo, al infante Alfonso, su legítimo sucesor, si obraba en el mismo sentido. No obstante, a pesar de la dureza del planteamiento de los unionistas, éstos no buscaban una claudicación o humillación del soberano, ni perseguían mostrar con ello su arrogancia, sino que, mas bien, pugnaban por convertir en ley común los particularismos legislativos de arraigo en el reino²⁷. Otra cosa es que la nobleza se beneficiara de la situación al sacar el mayor provecho posible para sus intereses de clase.

Las villas, por su parte, mostraron especial interés por los acontecimientos de Tarazona y nombraron representantes que llevaron sus agravios ante el rey, que no pudo convertir el conflicto en asunto nobiliario y apoyarse en ellas para hacerse fuerte, fracasando en su plan de dirigirse por escrito a más de setenta villas para que suprimieran los pagos de las caballerías que debían cumplir con sus respectivos señores²⁸. Por el contrario, los municipios aragoneses con-fabulados con la Unión siguieron designando procuradores ante los nobles, pero no ante el monarca, que perdió la ocasión de ganárselos para su causa.

A partir del 3 de octubre, la junta de Tarazona se trasladó con el rey a Zaragoza. Al alejarse de la frontera con Navarra, los juramen-

tados se hicieron fuertes para exigir al soberano un cambio de actitud más favorable para sus pretensiones, escapándosele al monarca el dominio de la situación. En realidad, la asamblea de Zaragoza no fue de mera continuación de la turiasonense, sino, sobre todo, una afirmación de la postura radical de los nobles disidentes que iban a obligar a Pedro III a ceder ante las peticiones de los súbditos cuyas representaciones asumían los *ricos hombres* y los procuradores de las villas, para evitar males mayores y la pérdida de su capacidad de gobierno; resistiéndose únicamente a la petición de extender el Fuero de Aragón a Valencia²⁹.

La asamblea de Zaragoza de 1283, trascendental para la génesis y conformación de las Cortes medievales aragonesas de carácter particular del reino, constituye en sí un "proceso revolucionario" por desarrollarse contra la voluntad del soberano y derivar hacia la sedición nobiliar con el fin de arrancar, por la presión de las amenazas, la confirmación de unos privilegios de clase y las garantías legales de respeto y salvaguarda de las particularidades y libertades del reino³⁰. Y ello a pesar de que en los primeros días la participación popular resultó escasa, pues el pueblo, receloso, esperaba a que la evolución de los acontecimientos decantara la pugna abierta a favor de los nobles contra el rey y se afirmara la revuelta³¹. No obstante, el predominio de las villas altoaragonesas se hizo patente de inmediato por ser mayor la presión aristocrática en las mismas y no disfrutar todavía de una independencia y organización municipal sólida. Sobresaliendo, por ejemplo, la ausencia de las comunidades del sistema ibérico y sus cabeceras (Daroca, Calatayud, Montalbán), por encontrarse más vinculadas a la monarquía, y destacándose, en cambio, la masiva representación zaragozana que intervendría entusiásticamente a favor de la rebelión.

El resultado más perdurable de las Cortes de Zaragoza celebradas contra los propósitos de la monarquía fue, indudablemente, la confirmación del *Privilegio General* por parte de Pedro III, el cual, aun encerrando en general unos planteamientos no demasiado novedosos, ofrecía la posibilidad de institucionalizar la celebración anual de dichas Cortes exclusivas para los aragoneses y permitía, además, "fijar legalmente la relación entre el monarca y el país", como observa a este respecto LACARRA³².

El *Privilegio General* era un logro común para Aragón, Valencia, Teruel y Ribagorza; pero también suponía la confirmación de algunos privilegios económicos reclamados constantemente por los procuradores municipales fuera del contenido foral o constitucional que entrañaba dicho texto legal sancionado por el monarca sin paliativos³³. El éxito obtenido por la postura de fuerza encabezada por los

nobles les garantizó la adhesión de las villas incondicionalmente para reclamar cuanto la ocasión les brindaba en su ganancia particular antes de que las tensiones asomaran al panorama de las relaciones entre la aristocracia y el pueblo.

En puridad, el texto aprobado en octubre de 1283 constituía un pliego de confirmaciones del derecho antiguo que se trataba de actualizar y poner en vigor inmediatamente. GONZÁLEZ ANTÓN sistematiza el contenido de los 31 artículos del *Privilegio General* en seis apartados diferentes³⁴: 1. Problemas de la nobleza y de las relaciones feudales entre estamentos; 2. Administración central y local; 3. Sistema económico general; 4. Oposición al sistema fiscal; 5. La administración de justicia; 6. La constitución política. Un tanto al margen se recogía asimismo la cuestión de la inviolabilidad de las *honorés* y la restitución de las convertidas en *realengo*, y como filosofía general flotaba en el contenido de las reclamaciones la reparación de los agravios (*greuges*) pendientes. Finalmente, en algún punto se asomaba levemente la propuesta de evitar el intervencionismo económico de la Corona, propugnando la libertad de comercio frente al sistema de cotos.

A pesar de que el cumplimiento de la totalidad de los principios del *Privilegio General* será muy dispar e irregular —empezando por la periodicidad de convocatoria anual de las Cortes—, la importancia del documento estriba en servir de punto de partida del proceso de asentamiento de buen número de instituciones de capital importancia³⁵.

Sin garantizar el contacto directo y permanente del monarca con los estamentos del reino para su consulta en la gestión política o económica, quedaba formalizada, en cierto sentido, la capacidad de iniciativa de los aragoneses representados por los nobles y los procuradores de las villas, que continuarían en asamblea, aun después de la partida del rey de Zaragoza, para mantener la organización en estado de alerta y redactar los estatutos unionistas que respaldaran el frente común de la Unión. Gracias a cuya precaución, el rey, que tras reunir en Cortes a los catalanes en la ciudad de Barcelona, pretendió regresar a Aragón con tropas del principado para combatir a los unionistas, tuvo que desistir de su intentona al recibir emisarios previniéndole de la resistencia que obtendría y de la necesidad de desagraviar y satisfacer a los aragoneses³⁶.

Las tensiones entre monarquía y estamentos, entre el rey y la Unión, aumentaron, si cabe, con el sucesor de don Pedro, Alfonso III (1285-1291). En 1286 los unionistas volvieron de nuevo a la carga, buscando ahora por su cuenta la tregua con el rey de Francia y la amistad y reconciliación con el papado. Cuando Alfonso III regresó

de Olorón después de entrevistarse con el monarca inglés, le aguardaba la sublevación en Tarazona, y "contra todo orden y disposición de fuero"³⁷ hizo ejecutar a doce rebeldes, todos ellos ciudadanos importantes, y prender a buen número de los mismos. La división de opinión a partir de este momento sembraría la incertidumbre entre los sublevados y permitió al rey atraerse de nuevo a parte de los antagonistas para combatir a los que permanecían en rebeldía. Los aragoneses, divididos entre prounionistas y prorrealistas, se combatirían con las armas en defensa de sus intereses y partidos, contando los primeros con figuras del prestigio del obispo de Zaragoza, Fortuño de Vergua, que mantenía un pleito con el consejero real Hugo de Mataplana por las rentas del obispado³⁸.

La guerra contra el prelado zaragozano y sus seguidores, personajes todos ellos de alcurnia, como el señor de Ayerbe, don Pedro, y don Blasco de Alagón, trajo a Zaragoza las banderías entre los partidarios del obispo y los del rey, muriendo muchos zaragozanos en las escaramuzas y provocándose alteración y desconcierto entre los ciudadanos, que vieron cómo las tropas reales, en el cerco puesto a la ciudad, talaron los montes y campos de los alrededores³⁹.

El pillaje y las tropelías que la división producida entre ambos bandos propició, empobreció a los aragoneses y sembró la incertidumbre en las almas que no tenían ni siquiera el consuelo de acudir al rey en solicitud de justicia. Los *ricos hombres*, por su parte, aprovecharon el difícil momento atravesado por la monarquía para reclamar el derecho a las *cenizas*⁴⁰ a semejanza del conferido al rey, y proteger sus personas mediante el inicio de negociaciones que culminarían en la firma del *Privilegio de la Unión* el 28 de diciembre de 1287, por el cual el rey juraba evitar el castigo corporal y la privación de las libertades a los partidarios de la Unión sin obrar sentencia previa del Justicia y sin el consejo de las Cortes, eligiéndose consejeros reales y oficiales de la casa regia, así como sobrejunteros⁴¹.

A la par se fijaba de nuevo la periodicidad anual de las Cortes a celebrar en Zaragoza hacia el mes de noviembre, en las que se designarían los consejeros colaboradores del rey en el gobierno de los reinos de Aragón y Valencia, y como garantía el rey donaba a los unionistas una serie de castillos autorizando a los súbditos a destruirlos si no cumplía su palabra. El *Privilegio de la Unión* era, pues, una imposición al monarca que, con la excusa de haberse atrevido a denominarse rey antes de jurar los fueros, suponía la perpetua abdicación de la realeza personificada ahora por Alfonso III, un soberano indeciso que tuvo que enfrentarse al espíritu de revuelta permanente que una facción de la nobleza se preocupaba de mantener en su propio beneficio.

Si el *Privilegio General* de 1283 sentó las bases del desarrollo constitucional aragonés y abrió las puertas de la participación de los estamentos en las asambleas del rey con parte de los súbditos que representaban al resto del país, el *Privilegio de la Unión* de 1287 fue, en cambio, un lastre continuo para las relaciones políticas del reino, lo que explica que, salvo la consecución de una mayor participación de los aragoneses en la corte y en la administración central, los acuerdos recogidos en el célebre texto no mantuvieron excesivo vigor posteriormente. De todas formas, gracias a la calma inicial derivada de la condescendencia obligada del monarca con la aceptación del *Privilegio de la Unión*, pudo hacer frente al peligro de invasión del Ampurdán en 1288 con la colaboración personal en la empresa defensiva de las tierras de la Corona de la plana mayor de la confederación unionista, que acompañó a Alfonso III en situación tan crítica después de haberle combatido enérgicamente dentro de Aragón.

En las Cortes de Monzón de 1289, primera gran ocasión de Cortes generales para toda la Corona⁴², junto a la renovación del Consejo real y la confirmación del *Privilegio General*, se trazaron igualmente las directrices de la política internacional en una línea de interés común que inauguraba un comportamiento político distinto tanto por parte de la realeza como de los grupos de presión que se brindaban ahora a prestar su estrecha colaboración para el éxito de la Corona y la pacificación interior⁴³. Actitud de concordia que permitió a los *ricos hombres* aragoneses asumir la defensa del reino a la muerte de Alfonso III, cuando la amenaza vino entonces del oeste por los castellanos convocados en Soria por Núñez de Lara; juntándose en Calatayud con el infante Pedro, gobernador del reino de Aragón y hermano del rey difunto, para rechazar la posible invasión, olvidando incluso los bandos que entre los Luna se enfrentaban violentamente asolando las tierras y señoríos de ambas familias⁴⁴.

Actitud de concordia que el nuevo soberano, Jaime II (1291-1327), pudo mantener, llegando a interesar a los aragoneses en las empresas de ultramar⁴⁵; así, acudirían con sus personas y bienes a la conquista de Cerdeña en 1323. Y deseo conciliador que facilitó la devolución a la Corona de los castillos entregados en prenda por su predecesor y la satisfacción de las deudas de los unionistas al monarca tras sentencia desfavorable para aquéllos del Justicia de Aragón.

Notas

¹ El estudio más completo y reciente sobre las alteraciones de la primera fase de la Unión, es el libro de Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...*, tomo I.

² Una síntesis de las relaciones de Jaime I con Aragón es la de Ángel CANELLAS en *Jaime I y Aragón*, Cuadernos de Zaragoza 6, Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza 1976, 22 págs. Sobre el gobierno y la administración interior en el reinado de Jaime I, véase la ponencia de Jesús LALINDE ABADÍA, "El ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I" (*X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza 1976, Institución "Fernando el Católico" 1979, págs.167-211). Una selección bibliográfica de dicho reinado en Agustín UBIETO, *Historia de Aragón en la Edad Media: Bibliografía para su estudio*, Zaragoza 1980, págs. 346-351.

³ La obra clásica sobre el episodio más significativo de la conquista es la de Steven RUNCIMAN, *Vísperas sicilianas (una historia del mundo mediterráneo a finales del siglo XIII)*, traducción al castellano por "Revista de Occidente", Madrid 1961 (existe una reciente reedición en Alianza Editorial), de la edición original publicada por Cambridge At the University Press 1958. Sin citar obras antiguas, sí debe señalarse, en cambio, que el último *Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (celebrado en Palermo en la primavera de 1982, coincidiendo con el aniversario) estudió a fondo este momento crucial para la historia del Mediterráneo en la baja Edad Media.

⁴ Sobre la expansión militar véase el libro de Antonio UBIETO *La formación territorial* (Historia de Aragón, I) Zaragoza 1981.

⁵ Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: Siglos XIII-XV (Estructuras de poder y conflictos de clase)*. Siglo XXI de España editores, Madrid 1981, capítulo : "Las crisis políticas condicionantes de las alteraciones sociales del reino: el enfrentamiento nobleza-monarquía".

⁶ Sobre la política exterior, puede consultarse la ponencia de Odilo ENGELS, "El rey Jaime I y la política internacional del siglo XIII" (*X Congreso Historia Corona Aragón*, págs. 213-240), y la comunicación de Bonifacio PALACIOS, "La frontera de Aragón con Castilla en la época de Jaime I" (*ibidem*, Comunicaciones 1 y 2, Zaragoza 1980, págs. 475-496).

⁷ Este fue el caso de la conquista de Valencia, sobre la que la bibliografía reciente es abundante, aunque, por citar algunos trabajos significativos, nos referiremos a los de Antonio UBIETO, *Orígenes del reino de Valencia. Cuestiones cronológicas sobre su reconquista*, Ed. Anúbar, Valencia 1975 (entre otros), o el de Robert I. BURNS, S. J. *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, 2 vols., traducción al castellano en Del Cenia al Segura, Valencia 1982, del original *The Crusader Kingdom of Valencia. Reconstruction on a thirteenth-century frontier* de 1967. Sobre el mismo tema está culminando su Tesis de Estado el profesor Pierre Guichard bajo la dirección de Ph. Wolff en la universidad de Toulouse.

⁸ Una síntesis de la expansión es el libro de Jesús LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza 1979. Más extensamente se trata el tema en *La Península Ibérica y el Mediterráneo centro-occidental (ss. XII-XV)*, Actas del I Congreso Internacional de Historia Mediterránea (Palma de Mallorca 1973), Barcelona 1980; y en las *Comunicaciones sobre la expansión catalano-aragonesa* del Segundo Congreso Internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo Occidental (Barcelona 1975), Barcelona 1978 (págs. 193-477). Más recientemente, de Esteban SARASA, "Visión política del mediterráneo en la baja Edad Media", en *Annals de la 2.ª Universitat d'Estiu*, Andorra 83 (en prensa).

⁹ Dos cuestiones quedan todavía por resolver a este respecto: una es la situación económica de Aragón antes y después de la expansión mediterránea; otra es la "verdadera" participación de los aragoneses en las empresas comerciales por encima de lo que se ha considerado siempre como meramente testimonial o tímido entusiasmo.

¹⁰ Ángel CANELLAS, "Las asambleas de Calatayud, Huesca y Ejea en 1265. Fuentes de ZURITA, Anales III, 66-67" (J. ZURITA, *Cuadernos de Historia* 31-32, Zaragoza 1978, págs. 7-41)

¹¹ Vicente SALAVERT ROCA, "El tratado de Anagni y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón" (*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, tomo V, Zaragoza 1952, págs. 209-360).

¹² Para la primera expansión resulta interesante el trabajo de Antonio PETINO, *La política commercial di Pietro III d'Aragona in Sicilia*, Messina 1944, estudio desde la perspectiva italiana; y para toda la época de Pedro III siguen siendo válidos los trabajos de Ferrán SOLDEVILA, como el dedicado a la *Vida de Pere el Gran i d'Alfons el Liberal*, Barcelona 1963.

- 13 Andrés GIMÉNEZ SOLER, *La Edad Media en la Corona de Aragón*, Barcelona 1930, pág. 275.
- 14 Sobre la problemática de las *honoras*, José María LACARRA, "Honoras y tenencias en Aragón, siglo XI" (*Cuadernos de Historia de España* XLV-XLVI, Buenos Aires 1967, págs. 151-190); y Esteban SARASA, "Feudalismo y régimen señorial en Aragón: una cuestión a debatir" (*II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Universidad de Extremadura, Cáceres 1981, en prensa).
- 15 José María LACARRA, *Aragón en el pasado*, Madrid 1972, pág. 99.
- 16 Ferrán SOLDEVILA, *Jaume I, Pere el Gran*, Barcelona 1955, pág. 135.
- 17 Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...* tomo I, pág. 50.
- 18 En 1279, Zaragoza se había opuesto al intento real de establecer el impuesto denominado de "la quinta", por no haber precedentes (Manuel ABIZANDA, "Colección de documentos inéditos del Archivo Municipal de Zaragoza, III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, tomo I, 1923, pág. 532).
- 19 L. KLÜPFEL, "El régimen de la confederación catalano-aragonesa a finales del siglo XIII" (*Revista Jurídica de Catalunya*, vol. XXXVI, Barcelona 1930, pág. 309).
- 20 "En este medio se iba juntando la gente de guerra, y mandaba el rey llamar a los *ricos hombres* y caballeros que se habían convocado a Cortes generales en Tarazona, con ánimo de salir contra sus enemigos y darles batalla. Pero sucedieron tales novedades y alteraciones en el reino que no solamente estorbaron que no se efectuase, pero fueron causa de grandes contiendas y disensiones civiles que duraron mucho tiempo y pusieron en tanto trabajo y fatiga al rey que hubo de seguir otro camino" (ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. IV, cap. XXXVI).
- 21 Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...* tomo I, pág. 56. Sobre las relaciones entre nobleza y monarquía en Aragón, véase de Jesús LALINDE ABADÍA, "El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia" (*El pactismo en la Historia de España*, Madrid 1980, Instituto de España, Cátedra Francisco de Vitoria, págs. 113-139), y especialmente el capítulo 5: *Las "uniones" como grupos políticos impulsores de la nobleza en cuanto fuerza social del pactismo político aragonés* (pág. 128 y siguientes).
- 22 "Los aragoneses temían mucho las censuras de la Iglesia, que no les ponía menos espanto que el poder de tan gran adversario" (ZURITA, *Anales*, lib. IV, cap. XXXVIII).
- 23 Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones Aragonesas...* tomo I, pág. 56.
- 24 "Los aragoneses se tenían por agraviados y estaban muy unidos contra el hecho de que se les pudiese proceder contra sus fueros y privilegios" (ZURITA *Anales*, lib. IV, cap. XXXVIII).
- 25 Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...* tomo I, pág. 59.
- 26 José María LACARRA, *Aragón en el pasado*, pág. 100.
- 27 Andrés GIMÉNEZ SOLER, *La Edad Media en la Corona de Aragón*, pág. 275.
- 28 Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...*, tomo I, pág. 63.
- 29 Ferrán SOLDEVILA, *Jaume I, Pere el Gran*, pág. 121.
- 30 "...confirmación de los fueros, usos y costumbres; que en las guerras exteriores se tome consejo por los *ricos hombres*, *mesnaderos*, *caballeros*, *infanzones* y *procuradores* de las ciudades; que en cada reino haya jueces *naturales*; que se suprima algún tributo, como el de *la quinta*; que todas las ciudades y villas de Aragón que solían ser *honor* de los *ricos hombres*, volviesen al estado en que estaban antes del rey don Pedro, su abuelo; y que el Justicia de Aragón juzgase todos los pleitos que llegasen a la corte con consejo de los *ricos hombres*, *mesnaderos*, *caballeros*, *infanzones* y *ciudadanos* y *procuradores* de las villas" (ZURITA, *Anales*, lib. IV, cap. XXXVIII).
- 31 Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...*, tomo I, pág. 66.
- 32 *Aragón en el pasado*, pág. 101.
- 33 Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas...*, tomo I, pág. 71.
- 34 *Ibidem*, pág. 78.
- 35 *Ibidem*, pág. 81.
- 36 ZURITA, *Anales*, lib. IV, cap. XL.
- 37 *Ibidem* cap. XCIII.
- 38 El obispo pertenecía a una ilustre familia y poseía muchas rentas en el reino; siendo de carácter levantisco, pues —como dice ZURITA (*Anales* lib. IV, cap. XCIII) —"era para prelado muy inquieto y más dado a las armas y negocios seculares que a religión y de malos tratos y medios".
- 39 ZURITA, *Anales*, lib. IV, cap. XCIII.

⁴⁰ La "cena real" era una contribución para el sostenimiento del rey y de su corte en los desplazamientos por el reino, pudiendo ser de ausencia o de presencia y recayendo igualmente sobre judíos y moros; convirtiéndose con el tiempo en una cantidad fija que se estimaba en cada lugar para pagar anualmente al erario real.

⁴¹ ZURITA, *Anales*, lib. IV, cap. CVIII.

⁴² Jose María LACARRA, *Aragón en el pasado*, pág. 103.

⁴³ En estas Cortes se adoptaron, además, diversos acuerdos sobre el ordenamiento y organización de los territorios integrantes de la Corona (*Archivo de la Corona de Aragón*, Registro de Cancillería 80, fols. 132-135v. Publicado por Luis GONZÁLEZ ANTÓN en *Las Uniones aragonesas...* tomo II, págs. 384-394).

⁴⁴ ZURITA, *Anales*, lib. IV, cap. CXXII.

⁴⁵ José María LACARRA, *Aragón en el pasado*, pág. 103.

Supervivencia del *Privilegio General* hasta la elevación como fuero, en 1348, por Pedro IV

En los primeros años del largo reinado de Pedro IV (1336-1387) se recrudecería de nuevo el problema de la Unión coincidiendo con la época de la "gran depresión europea". La peste, la guerra castellano aragonesa, el estancamiento económico, las facciones dinásticas, el desafecto religioso propiciado por la crisis de la Iglesia y el cambio de mentalidad que rompería la unidad intelectual de la centuria precedente, constituyen las constantes más significativas del período correspondiente al gobierno del *Ceremonioso*¹; pero, en lo referente estrictamente a Aragón, el protagonismo unionista fue uno de los episodios más decisivos para el definitivo fracaso del espíritu aragonesista frente al progresivo autoritarismo de la monarquía.

Sin olvidar los acontecimientos sincrónicos de Cataluña y del resto de la Corona de Aragón, y bajo la enmarañada red de las relaciones con Castilla, Navarra o Portugal, así como las potencias extranjeras enzarzadas en la guerra de los Cien Años, el viejo reino se vio alterado en extremo por cuatro sacudidas crueles y violentas, según los casos, que amenazaron con perder la unidad territorial aragonesa y arruinar a los regnícolas definitivamente: la Unión, la peste, la guerra con Castilla y la proliferación de banderías de extranjeros (franceses e ingleses), que sembraron el terror entre los habitantes y el malestar entre las autoridades encargadas del orden. Episodios que se unirán a la decadencia económica de la gestión catalana y provocarán, de rechazo, las consecuencias más desastrosas que se conocen en la historia de Aragón. Historia en este reinado plena de escaramuzas, venganzas, traiciones y temores que se hicieron compañeros habituales de la convivencia en campos y ciudades, villas y aldeas, así como escenario cruento de enfrentamientos y disputas inevitables en el viejo reino de Aragón, reino que atravesará la etapa más difícil de su historia medieval por cuantas circunstancias adversas se confabularon al mismo tiempo en contra de sus deseos e intereses.

Un conflicto dinástico iba a producir el resurgimiento del *fenómeno unionista* en los comienzos del reinado de Pedro IV, cuando la calma con Castilla era todavía prolongada y el triunfo cristiano del Salado había eliminado el peligro sobre Valencia, y cuando el soberano había conseguido la reincorporación del reino de Mallorca, con los condados del Rosellón y Cerdaña. Esta situación de compás de espera en los asuntos exteriores, permitía a don Pedro dirigir su atención a la política interna de sus dilatados estados, y principalmente, a la designación de heredero. Aquí empezaría la turbación del reino de Aragón, que pronto se sentiría, casi sin darse cuenta, dividido en bandos enfrentados en defensa de dos fuerzas sociales opuestas².

La *Crónica de Pedro IV* repara en la causa que pudo llevar a don Pedro a pretender alterar la secular transmisión del trono en favor de su hija Constanza. Esta causa sería la preocupación por el nacimiento de hijas sucesivamente, lo que había hecho imaginar al rey que no engendraría varón con María de Navarra³. En cambio, ZURITA atribuye el hecho decisorio a las diferencias familiares con don Jaime, conde de Urgel, hermano de don Pedro⁴. Una es la versión oficial que trata de justificar el agravio dinástico, y otra la versión del cronista del reino, en este caso más objetiva y real: los conflictos de interés nobiliar arrastrados desde la centuria anterior también habían alcanzado a la primera familia noble del reino de Aragón, la del monarca.

La muerte de la reina doña María acelerará la situación, pues el rey afirmará la idea de considerar a Constanza para la sucesión, mientras su hermano, el infante don Jaime, se apresurará a convocar a su causa a los señores nobles del reino y a las ciudades adictas, resucitando las Uniones que tanto habían dado que hacer a Pedro el Grande. La designación de heredero producía en Aragón un nuevo intento de la fuerzas feudales del país, unidas circunstancialmente con la burguesía de las ciudades libres, para cortar y limitar la extensión creciente del poder real.⁵ Cataluña, sin embargo, iba a mantenerse conscientemente al margen, aprovechando las intervenciones en el conflicto aragonés para sus propios intereses y permaneciendo voluntariamente fiel a la autoridad real, a la que iba a controlar por medio de las Cortes del principado.

El primer paso en las pretensiones del monarca será la destitución de su hermano don Jaime del cargo de la *lugartenencia* de sus estados, que ostentaban por costumbre los infantes primogénitos, poniendo como excusa una supuesta relación con Jaime de Mallorca en defensa de los intereses de éste. Recién conquistado el reino de Mallorca por Pedro IV, el rey acababa de ordenar minuciosamente

los actos y la composición de los incipientes organismos gubernamentales del país. La excusa puesta por el soberano para ir contra su hermano no servía sino para ver en las intenciones del monarca algo más que una pura invención caprichosa. Eran los conflictos de familia los que afloraban con toda crudeza, conflictos que trascenderán hasta la concordia de Caspe y la introducción de la dinastía Trastámara en Aragón en 1412 y que, a su vez, ocuparán también en el reino de Castilla un papel esencial en la constitución de la personalidad real.

En el mes de julio de 1346, Pedro IV iniciaba las consultas sobre las pretensiones sucesorias del infante, evacuando pareceres con los letrados catalanes, aragoneses y valencianos sobre la posibilidad legal de que su hija Constanza pudiera ostentar la *lugartenencia general* de sus estados. La *Crónica* del rey nos dice que de los veintidós letrados informantes, diecinueve aceptarían la legitimidad del derecho femenino, oponiéndose los otros tres⁶. El problema sucesorio en la Corona de Aragón nos permite remontarnos a las primeras épocas de la vida de la misma: en realidad, a partir de Wifredo I, la corona condal de Barcelona se había transmitido de padres a hijos por vía masculina, cosa que parecía vincular el condado a los varones y no a las hembras, como alegaba el conde de Urgel; en cambio, el reino de Aragón había pasado por vía femenina a través de Petronila a su esposo, el conde Ramón Berenguer IV, y a su hijo Alfonso II⁷. A partir del siglo XII no se había presentado el caso de que el rey no engendrara hijos varones, y el único momento en que el reino había pasado de un hermano al siguiente se había dado con Alfonso el Liberal, hijo de Pedro el Grande, muerto soltero y sin hijos, heredando el trono Jaime II.

El infante don Jaime se apoyaba en la idea de que era prematura la decisión real, dada la juventud del rey y la de su mujer, lo que era cierto, por cuanto dicha resolución venía a confirmar el origen conflictivo de las desavenencias entre Pedro IV y su hermano.

La respuesta de los consejeros consultados en el asunto de la sucesión y de la *lugartenencia* reafirmó la posición del soberano y obligó en cierto modo al conde de Urgel a declararse en rebeldía, comenzando a intrigar en Valencia con los primeros partidarios que apoyaban su causa. El rey, enterado de la conspiración que se preparaba, llamará al infante a las Cortes de Monzón de junio de 1347, prohibiéndole entretanto usar el título de la gobernación general y ordenándole salir de Valencia, donde estaba reuniendo sus primeros seguidores, negándole a la par la entrada en Cataluña o en Zaragoza, para evitar que la rebeldía cobrara adeptos. Estando el conde de Urgel, don Jaime, en el lugar de Fuentes, próximo a Zaragoza, y

teniendo en cuenta la prohibición hecha por su hermano el rey, escribió a los *ricos hombres*, caballeros y gente principal del reino de Aragón que estaban en Zaragoza para rogarles que fueran con él⁸. El infante procuró presentar el agravio que para las "costumbres" del reino suponía la actitud real hacia su persona como desafuero a toda la tierra aragonesa, con lo que se atrajo sin dificultad las simpatías de los principales del reino, aunque en principio hubiera —como dice ZURITA— "disensión y bando".

Había que evitar que el rey agraviase al reino en un asunto de tanta importancia como era el de la sucesión, porque la desavenencia que se presentaba no había tenido precedentes hasta entonces en la historia de la Corona.

Reunidos los primeros seguidores aragoneses, el infante Jaime entró en Zaragoza con los *ricos hombres* y caballeros, enviando cartas a los infantes de Aragón, don Fernando y don Juan, que estaban en Castilla, y a todos "los ricos hombres ausentes y caballeros para que se viniesen a juntar con ellos", declarando en aquellas cartas que "convenía juntarse como era costumbre" por los desafueros cometidos por el rey y sus oficiales⁹. Pesaba el recuerdo vivo de las Uniones aragonesas del siglo anterior, pero la situación no era la misma ni el compromiso obedecía a postulados semejantes, como veremos más adelante.

Aquí estaría el origen de la Unión contra Pedro IV, pues don Jaime conseguiría reunir en torno a su persona a las figuras más destacadas de la nobleza aragonesa, así como a los representantes de las ciudades y villas del reino —excepto Huesca, Calatayud, Daroca y Teruel, que se negaron a participar en el movimiento sedicioso contra la autoridad real—. Todas estas gentes acudirían a la capital del reino, "jurando esta *Unión* para mantener y guardar sus fueros, privilegios y libertades"¹⁰ y ordenando labrar un gran sello con la figura del rey sentado en el trono real y el pueblo a sus pies con las manos alzadas, "con semblantes de los que piden e imploran justicia"¹¹. Entretanto, el soberano había tenido un hijo varón, Pedro, que fallecía el mismo día de nacer, causando la muerte a la reina doña María de Navarra cinco días después; con lo cual el rey veíase obligado de nuevo a pensar en matrimonio, esta vez con Leonor de Portugal, quien le podía garantizar la alianza de aquel país en caso de necesitarla políticamente.

La muerte de doña María afianzaba más a don Pedro en la seguridad de hacer de Constanza su única heredera, apoyado por la presencia en la corte del Ceremonioso de ciertos consejeros versados en derecho romano y canónico. El propósito de Pedro IV sería la muestra palpable de la transformación prevista en la estructura

administrativa del Estado, a instancias de las nuevas corrientes encauzadas por los consejeros de turno¹². La acción del monarca aragonés se insertaba plenamente dentro de la quiebra del "equilibrio institucional" característico de la anterior centuria y de la "crisis política" del siglo XIV, en que los soberanos se enfrentarían, apoyados en general por las ciudades, con los señores, iniciando la política de la monarquía autoritaria que iba a caracterizar el siglo XV, pero que en Aragón se mostraría claro con el triunfo de don Pedro sobre la Unión aragonesa y valenciana¹³. La resuelta habilidad de un Bernat de Cabrera, principal consejero del Ceremonioso y personaje influyente en las decisiones reales, así como el contacto con la organización política del reino mallorquín, recientemente incorporado a la Corona aragonesa, provocaría la aguda transformación administrativa que chocaría inmediatamente con los intereses de los unionistas aragoneses en defensa de la personalidad del reino.

El momento era propicio para abrir de nuevo la herida, nunca cerrada, de los bandos, asociados ahora en torno al soberano o junto a la figura del infante, presunto heredero, desplazado de sus aspiraciones por decisión real. Ante la agitación ocasionada por el llamamiento de don Jaime y el "ayuntamiento" de gentes en Zaragoza para seguir la causa del infante, el gobernador y el Justicia de Aragón pidieron a Pedro IV que viniera a Zaragoza "para evitar que las ciudades y los nobles que no estaban con la Unión se adhiriesen a ella"¹⁴. El rey convocará Cortes en Zaragoza, pero, enterado del peligro que le acechaba por parte del rey de Mallorca, tuvo que acudir a Cataluña para defender sus intereses contra el posible invasor, pensando que si cedía de momento en lo concerniente a los unionistas volverían las cosas por sí solas a su primitivo estado. Para conseguir la desviación de los intereses de los levantiscos hacia el peligro exterior, Pedro IV ordenaba a los caballeros aragoneses y a las ciudades y villas que acudiesen a servir con sus *caballerías* contra el rey de Mallorca. Pero los unionistas respondieron que semejante servicio era costumbre pedirlo el rey por mandato directo de su persona, y no por cartas de credencial, a cada uno de los nobles y caballeros, y que habiendo sido convocadas Cortes por el monarca, primero debía atender a la resolución de éstas, y luego ya le prestarían el servicio reclamado. Se acuciaba la tensión de los diferentes intereses jugados.

Los acontecimientos de la frontera de Cataluña con el Rosellón y Cerdeña reclamaban la presencia del rey en aquellas tierras, pero al ir creciendo poco a poco el número de los seguidores de la Unión, Pedro IV se vio obligado a llamar a los nobles catalanes para la defensa del territorio, mientras que él partía de Perpiñán hacia Barcelona, donde recibiría la embajada de algunos importantes arago-

neses que le iban a hacer homenaje por no aliarse con los unionistas. Por vez primera, el soberano se daba cuenta de las diferencias habidas en el seno de los *ricos hombres* respecto a la Unión, brindándole ocasión para tejer su trama política y resolver definitivamente el asunto de las alteraciones en Aragón.

El rey accederá por fin a desplazarse hasta la capital del reino para reunir en Cortes a los aragoneses, disponiéndose a sembrar discordia entre los principales del reino, escuchando los ruegos de los unos a espaldas de los otros, para infundir deliberadamente sospechas y abrir todavía más el surco que separaba a las dos facciones en litigio: la "realista" y la "unionista" de don Jaime. Su intención era, pues, poner división entre los propios rebeldes para desviarlos de la liga formada. Ante la poca claridad del juego animado por don Pedro, la agitación debió de ser grande, porque ZURITA dice que el rey hubo de dar una *ordinación* para que, "mientras durasen las Cortes, estuviesen ciertas compañías de a caballo y de a pie de la ciudad con sus armas y en orden, en el lugar a donde se tenían las celebraciones, y discurriesen por la ciudad, porque no se resolviese alboroto alguno y tuviesen plaza segura"¹⁵.

Iniciadas las sesiones, los de la Unión pidieron inmediatamente al rey que les concediese la confirmación de uno de los privilegios concedidos por Alfonso III: el que se refería a la obligación de reunir Cortes cada año a los aragoneses, y que los actuantes en las mismas pudieran elegir a los del consejo del rey y de sus sucesores. Ante la negativa real a prestarse a dicha confirmación, los unionistas, capitaneados por los infantes, sus hermanos, amenazaron con proceder a la elección de otro rey, a lo que Pedro IV respondió que "por miedo desto y forzado y compelido, les concedería la confirmación, y no de su grado y voluntad, porque constase dello para adelante"¹⁶. Así era confirmado de nuevo el *Privilegio de la Unión* el 6 de septiembre de 1347, con lo cual se hacía más fuerte la postura del partido antirrealista, introduciendo en el consejo real gente de su causa y deliberando que ningún catalán actuase en los negocios de Aragón, dando un pregón por el que se ordenaba salir de Zaragoza y de los lugares de la Unión a los que no compartiesen la política del infante don Jaime, para evitar que se les causara daño alguno.

Esta sería la última coyuntura favorable a la causa unionista. El partido aristocrático feudal —de nobles y concejos— lograba vencer momentáneamente sobre Pedro IV, imponiéndole el derecho de la Unión a deponer o sustituir al rey si procedía a castigar sin previa sentencia del Justicia y consejo de los *ricos hombres*; y para mayor control de la situación, se dividía el reino en comarcas administradas por delegados o conservadores unionistas. Estos actos no solamente

atacaban la personalidad real irreverentemente, sino que, además, tiranizaban a los que no se conformaban con los principios de su causa, a los municipios democráticos del sur y a los elementos realistas¹⁷.

Violentas debieron de ser las sesiones de estas Cortes de Zaragoza, como prueba el hecho de que se presentaran en las mismas gentes armadas, o la circunstancia de obligar al rey a confirmar algo sin su voluntad. Poco a poco los unionistas fueron arrancando concesiones para destituir a los seguidores del rey en los diferentes cargos, pero sería el momento en que la personalidad de Bernat de Cabrera entrase en el juego del monarca para ayudarle a inclinar a su favor los acontecimientos que parecían abocados al desastre final¹⁸. Ocupando el cargo de mayordomo real, Bernat de Cabrera se pondrá de acuerdo con don Pedro para cambiar la situación, y para ello la habilidad catalana logrará, por mediación del recién elegido mayordomo, atraer a la causa de Pedro IV a don Lope de Luna¹⁹, el principal *ricohombre* del reino.

La sumisión de don Lope de Luna suponía también la de don Pedro de Luna y la de Juan Martínez de Luna, arrastrando, a su vez, a otros personajes de peso, como don Blasco de Alagón, don Tomás Cornel o don Juan Ximénez de Urrea, apellidos importantes del reino. La causa aducida por quienes se pasaban al bando realista se basaba en la gravedad que había “en que el infante don Fernando (hermano del rey) juntase en las fronteras de Castilla a gente extranjera de armas, y semejante cosa no se había visto en las Uniones antiguas”²⁰.

El rey confiaba en que con los catalanes y con los nobles aragoneses ganados para su causa podría hacer la guerra a los contrarios, acusando públicamente al infante don Jaime de ser el cabecilla de la Unión, “amotinador del pueblo” y “gran traidor”²¹. El rey se aseguraba de una secesión en el seno de las fuerzas aragonesas, previendo un fin próximo del levantamiento y una revitalización de su posición real, precisamente en el momento en que las cosas de Cerdeña, resultaban difíciles y la clausura de las Cortes de Zaragoza venía impuesta por la necesidad. Don Pedro otorgaba a los de la Unión sus demandas sabiendo que el triunfo definitivo sería para él, restituyendo al infante don Jaime en la gobernación y contentando, engañosamente, a los aragoneses antes de partir para Barcelona.

Pero la habilidad del monarca no quedaba ahí, porque, debido a la influencia de su mayordomo —del que dice ZURITA que “él solo en consejo y prudencia y autoridad y valor igualó a todos los de su tiempo”—, el bando zaragozano de los Tarines, tan poderoso en la ciudad, había sido ganado para la causa real, ofreciendo a sus per-

sonajes más representativos —don Galacián de Tarba y Álvaro Tarín— sendos cargos en el consejo y casa del rey, contando así con la fuerza legal para acabar con el bando rival, el de los Bernaldinos²².

A su llegada a Cataluña, don Pedro reunía en Cortes a los catalanes, acudiendo el infante don Jaime a Barcelona para participar en las sesiones; pero tan enfermo que moría a los pocos días de la inauguración de la asamblea: “y según lo que tenía el rey ordenado con el infante don Pedro que se hiciese contra su persona, y su muerte tan acelerada, se tuvo por cierto que le fue dado veneno”²³.

Mientras esto ocurría, Aragón se desangraba en banderías y los unionistas se apresuraban a preparar una expedición para ir contra Teruel, porque sus habitantes, que habían permanecido al lado del rey, ayudaban a los realistas contra la Unión de Valencia. La bandera unionista ondeaba en la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza un domingo 9 de diciembre; hacía sesenta años que dicho estandarte no había salido de las Casas del Puente donde se guardaba. Entretanto llegaban noticias de la victoria *unionista* valenciana en la batalla de Játiva, y el soberano seguía reunido en Cortes con los catalanes buscando la manera de recabar gente y dinero para poder volver a combatir en Aragón y Valencia, enviando de vanguardia al infante Pedro con doscientos hombres de armas que deberían ayudar a don Pedro de Ejérica y a los de Teruel y Játiva en la batalla contra los valencianos. Pero el infante llegó tarde, pues el ejército del rey había sido derrotado en sangrienta batalla con gran daño por ambas partes. El recelo que causaban lo moros valencianos y los del reino de Granada rondando la frontera sur de la Corona agravaba la tensión existente en el reino de Valencia.

Puesto en armas el reino de Aragón, los de la Unión reclamaban la junta de Albarracín para hacer guerra a los de Teruel y sus aldeas, pero don Pedro se adelantó a la junta ordenando a Pedro Ruiz de Azagra, señor de Albarracín, que mantuviera el orden en toda su tierra, preparando la guarnición de los castillos.

Finalizaba el año 1347 y las Cortes catalanas se prorrogaban al año venidero, mientras el soberano partía inmediatamente a Murviedro. Los de la Unión habían enviado mensajeros a la reina doña Leonor y al infante don Fernando, en Castilla, para ofrecerle la *procuración general* y la *gobernación* de los reinos y del principado, como primogénito que era el infante tras la muerte de su hermano don Jaime. Este nuevo paso llevaría a los unionistas a poder contar con la ayuda del rey castellano, quien ofrecía a la reina doña Leonor y al infante toda la gente que había en la frontera de Soria, “que eran ochocientos jinetes y muchas compañías de a pie, para que el

infante acudiese a socorrer la ciudad de Valencia”²⁴. El rey de Castilla hacía saber a los aragoneses que contaban con toda su ayuda y simpatía, poniendo su persona y estados, así como los de sus parientes, al servicio de la Unión. Reforzados con esta ayuda prometida por el castellano, los del partido antirrealista, enterados de la marcha de Pedro de Aragón a Valencia, organizaron rápidamente una expedición que, saliendo de Zaragoza, debía socorrer a los lugares ocupados por las tropas reales, al mando de don Lope de Luna y Juan Ximénez de Urrea, quien portaba la bandera de la Unión. Pero la disensión nacía en el seno mismo del movimiento rebelde, disensión que siempre había alentado el rey como su mejor arma política para deshacer el edificio unionista. Surgían desacuerdos entre los capitanes del ejército levantisco y don Lope de Luna se inclinaba a dar cuenta a su soberano de cuanto ocurría, aunque el Ceremonioso, no excesivamente fiado en la lealtad efímera de él de Luna, le enviaba a Monzón con la excusa de defender la frontera con Cataluña, mientras que el otro jefe del ejército de la Unión, el señor de Urrea, continuaba la marcha con su gente hasta Alcañiz, donde pensaba esperar la llegada de las compañías de Pedro Cornel, Felipe de Castro y don Juan Martínez de Luna. Los unionistas, tras la definitiva desertión de don Lope de Luna, se replegaron sobre sí mismos intentando medir sus fuerzas, sabiendo que las jornadas que se avecinaban serían decisivas para el triunfo o fracaso de la causa perseguida.

Los acontecimientos del año 1348 se desarrollaron en medio de la confusión general que el cansancio de los litigantes y la miseria que se iba apoderando del país iban produciendo. Por si fuera poco, la peste bubónica causaría gran estrago, cayendo brutalmente sobre una población mermada de recursos y de fuerzas para sobrevivir. Si la “crisis” se había manifestado progresivamente con los avatares del siglo, cebándose en una gente que carecía de casi todo en el reino de Aragón, a partir de 1348 la situación se hará catastrófica. A fines del reinado de Pedro el Ceremonioso la coyuntura financiera se haría cada vez más difícil y la fermentación social más evidente. Así lo acusarán, por ejemplo, las Cortes generales de Monzón de 1382-84, que el rey habrá de reunir con mala gana para recoger recursos destinados a la expedición de Cerdeña²⁵.

En los primeros meses del año decisivo de 1348, don Lope de Luna, definitivamente realista, procuró con todos los medios que la ciudad de Teruel —la villa de Teruel había adquirido el rango de ciudad el año anterior por decisión del soberano en agradecimiento a la ayuda prestada a sus servicios—²⁶ permaneciera en la causa real, como baluarte importante para el triunfo final. En el mes de febrero, el monarca enviaba a uno de sus caballeros a los *ricos hombres* reunidos en Daroca y a las *universidades* de Teruel, Calatayud y

Tarazona, para que juntaran sus huestes, “y tratase con buena maña y artificio que otros lugares del reino se declarasen contra la Unión, y para que pagase a la gente de guerra que tenían. Y de allí en adelante se rompió abiertamente la guerra entre los unos y los otros²⁷. La estrategia de don Pedro se cebaba en la desidia por sus propios súbditos, a los que intentaba dividir para destrozar a los menos cuando los seguidores realistas constituyeran la mayoría; chocando con los buenos deseos del Justicia de Aragón —don Garci Fernández de Castro—, que trataba por todos los medios de hacer concordia entre los bandos, rogando al mismo monarca que “no quisiese proceder en los hechos con rigor y fuerza de armas, e insistiendo en ello; que quisiese, con buenos medios, ganar las voluntades de sus súbditos”²⁸.

A medida que avanzaba el año, la peste agrandaba sus estragos: en el mes de mayo la mortandad era grande, con lo que los acontecimientos se demoraban obligadamente. Las Cortes de Barcelona, que se habían prorrogado una y otra vez por las continuas ausencias del rey, se paralizaban ahora por la epidemia, y en Barcelona, en este mismo mes, se movía gran alboroto contra los judíos, acusados de provocar la peste²⁹.

Decidido a terminar de una vez por todas el asunto de la Unión a costa de lo que fuese, el Ceremonioso entró en tratos con el infante don Fernando —siguiendo su labor de atracción a la causa de su persona— en una entrevista celebrada en Valencia. El rey devolvía la primogenitura al infante y, en caso de que no tuviese hijos varones legítimos, reconocía el derecho de don Fernando revocando cualquier instrumento hecho contra él, concediéndole la *gobernación general* de sus reinos así como el poder para designar sus lugartenientes en los diversos lugares. Caso de que el monarca engendrarse varón, el infante podía usar la *procuración general* hasta que el nacido fuese de edad para regir los reinos³⁰.

El rey permaneció en Valencia, tras conferenciar con don Fernando, hasta el 11 de junio, y “en aquella ciudad y en todo el reino se fue encendiendo por este tiempo gran pestilencia. De Italia pasó a Sicilia y Cerdeña, y después a Mallorca”³¹. La isla de Mallorca, dicen “las memorias de aquellos tiempos”³², se deshabitó en menos de un mes, y en Valencia, mediado junio, morían cada día trescientas personas. Ante la progresión de la enfermedad, el rey partió de Valencia aceleradamente.

Si catastróficos debieron de ser los resultados de la epidemia en los estados de la Corona, en Aragón se dejaban sentir sobre una población cansada de enfrentarse en guerra civil y menguada de medios de subsistencia, sobresaltada por las continuas vigilancias

ante los muros de las poblaciones y por las continuas cabalgadas o expediciones de un lugar a otro siguiendo el pabellón real o el de la Unión. La peste venía a sumarse a la calamitosa existencia de las gentes del reino, que veían cómo su soberano cercenaba sus libertades y costumbres a tenor de la actuación de sus oficiales y de sus consejeros más intransigentes. Bastan dos detalles para comprender el estado de alteración y postración del reino cuando sobre su escuálido discurrir cobraba los últimos recursos el fantasma de la peste. Por un lado, Pedro IV dictaba severas penas contra el intrusismo de la medicina y de la cirugía en la ciudad y aldeas de Teruel³³; y por otro accedía a los ruegos de los jurados y hombres buenos de Almodévar creando notario regio a Juan de Atraro, habitante de la villa, quien durante la peste negra, "fallecidos los notarios"³⁴, se había hecho cargo de la última voluntad testamentaria de los enfermos, legalizando los documentos otorgados por el dicho Juan de Atraro. El primero de los documentos es de 20 de julio de 1348, dado por el monarca en Teruel; el segundo está datado en Zaragoza, el 27 de septiembre del mismo año.

El final de la Unión se acercaba. Camino de Teruel, desde Valencia, el rey ordenó acabar la guerra y que se pusieran en sus manos las diferencias entre los aragoneses, amenazando con endurecer las medidas en caso de que no se acordara terminar con la rebelión. A la vez, se tenía noticia de Sicilia sobre una rebelión iniciada en Palermo, con matanza de aragoneses y catalanes, y la extensión del conflicto a otros lugares de la isla. Mientras, el infante don Fernando, dudosamente ganado para el partido del rey según hemos visto, entraba en Zaragoza, donde se hallaban reunidos los principales de la Unión, que preferían no esperar la anunciada llegada de Pedro IV para evitar enfrentarse con él³⁵. La tregua mantenida como compás de espera se rompió definitivamente, y don Lope de Luna, capitán general de las huestes que se habían juntado en Teruel y Daroca, ordenó a su ejército que se pusiera camino de Épila, "por ser lugar muy cómodo para ofender a los contrarios que estaban en Zaragoza y recibir la gente que le venía de Castilla"³⁶.

Huesca, Jaca y Barbastro favorecían a los unionistas de Zaragoza, juntando sus tropas para ir contra el de Luna sobre Épila; mientras que, a instancias del rey, los de Daroca y Calatayud, así como los de Ricla acudían con sus huestes a unirse a los realistas. Teruel quedaba a la expectativa por si a los unionistas valencianos se les ocurría atacar por su reino.

El ejército de la Unión, que había salido de Zaragoza "en la forma de hasta quince mil hombres entre la gente de a caballo y de pie"³⁷, llegó a Épila el domingo, 21 de julio. No pudiendo entrar en el

lugar, los unionistas prendieron fuego a las mieses y quemaron las casas de fuera del muro, talando bosques y arrasando las tierras de labor. Ante la noticia del daño causado por el enemigo, don Lope de Luna que estaba en el cerco de Tarazona, levantaría el sitio y acudió a socorrer a los del lugar junto al Jalón, con gente castellana y navarra que ayudaban a los seguidores del rey. Allí don Lope de Luna se enfrentó muy duramente con el ejército unionista que mandaba el infante Fernando, vuelto a las filas unionistas a pesar de los deseos del rey de atraerlo a su causa, quien portaba el pendón que había ondeado en la iglesia de Santa María la Mayor, de Zaragoza, por mucho tiempo.

La batalla de Épila sería el fin del *fenómeno unionista*. En la contienda resultaron muertos algunos principales del reino, entre ellos el destacado Juan Ximénez de Urrea, y heridos otros tantos, como el propio infante don Fernando. Los jirones del ejército de la Unión se retirarían a Zaragoza con Pedro Cornel a la cabeza.

“Esta batalla fue una de las más señaladas que se escriben en la memoria de las cosas pasadas haber sucedido en este reino, así por ser en división y contienda de los mismos aragoneses como *por haber sido la postrera que se halla haberse dado en defensa de la libertad del reino, por la cual se usaba en lo antiguo tomar las armas y se tenía por justificada causa para resistir a los reyes en vigor de aquellos dos privilegios que fueron concedidos al reino en tiempo del rey don Alonso el III.*”³⁸

La victoria de Épila fue seguida de una dura represión en todo el reino de Aragón, así como en el de Valencia donde el alzamiento había tomado un carácter social muy acusado³⁹. Dándose órdenes reales para reparar los desafueros cometidos en Huesca, Jaca y Barbastro y en los lugares de las montañas.

Conocido el resultado de la batalla de Épila, el rey agradeció a Dios la victoria lograda, aunque deplorase el no haber participado personalmente en el trascendental combate⁴⁰. Rodeado de tropas de Teruel, Daroca y Calatayud, el rey partió hacia Zaragoza para reorganizar la situación, viéndose facilitada su labor por el estatuto redactado por el consejo de Zaragoza, por el que se daba autoridad al rey para proceder contra los culpables, así como para disponer de los bienes de los muertos y fugados⁴¹.

El rey victorioso entraba en Zaragoza el 7 de agosto, castigando a rebeldes y restituyendo lugares a sus primitivos señores. Injustificadamente, el Justicia del reino de Aragón, Garci Fernández de Castro, fue sustituido en el cargo por Galcerán de Tarba; el primero

había sido quien osara aconsejar al rey prudencia y clemencia para los aragoneses divididos; el de Tarba pertenecía al bando zaragozano de los Tarines, seguidores de la causa realista, y era consejero del rey.

En la capital del reino se ahorcó públicamente a trece personas de los principales de la ciudad que se sumaban a las numerosas condenas ejecutadas en otras partes⁴². Se sobreseyó el proceso iniciado contra Felipe de Castro por haber vuelto a la obediencia real antes de la batalla de Épila; se confiscaron bienes a los *ricos hombres* muertos en la lucha fratricida, cediéndose en algunos casos a los herederos si habían militado en el ejército del rey, y se convocaron Cortes aragonesas, "para proceder a la total pacificación del reino"⁴³.

Las Cortes de Zaragoza de 1348 vinieron a confirmar oficialmente las decisiones adoptadas tras la rota de la Unión y su posterior desarticulación como fuerza aragonesista. Reunidas a instancias de los jurados de Zaragoza para que el rey tratase acerca del estado del reino⁴⁴, suponían un verdadero manifiesto de la situación en la capital del mismo que tan ferviente se había sentido de la causa unionista. Los reajustes en la administración municipal y en las personas de los oficiales y burocracia del rey suponían el nuevo cariz que tomaba la reacción en los lugares antaño antirrealistas, en donde la escalada en los puestos de responsabilidad había sido impuesta en sentido vertical por la sola voluntad del monarca y el consejo de quienes le rodeaban, especialmente su mayordomo Bernat de Cabrera.

Las Cortes daban la venia al rey para disolver definitivamente la Unión (esas Cortes que deberían haber sido la defensa del particularismo aragonés frente a los intentos absolutistas del Ceremonioso y su consejo), prohibiendo resucitarla bajo ningún pretexto y determinando un nuevo fuero por el que debían restituirse al rey el libro de la Unión y dos privilegios dados por Alfonso el Liberal sobre la posibilidad de deponer al soberano. El rey don Pedro IV se comprometía, a cambio, a observar lo ordenado por los *Fueros de Aragón* y por los *privilegios* anteriores, sometiendo a sus oficiales al cumplimiento de lo establecido en los *buenos usos* del reino.

Tras el desconcierto que había supuesto el descalabro de la Unión, con la dura represión seguida en todo el reino contra los rebeldes, el rey quiso, no obstante, amainar en parte su cólera ordenando al *merino* de Zaragoza, por ejemplo, y al *zalmedina* que dieran libertad a ciertos presos de la ciudad para celebrar la entrada de la reina doña Leonor de Portugal en la capital de Aragón⁴⁵. Era el rutinario indulto que disimulaba en aquel momento la amnistía que

no tuvieron los aragoneses defensores de sus libertades y de su idiosincrasia, con los que el soberano se mostró en exceso inflexible y despiadado.

En las Cortes de Zaragoza se quemaba una etapa importante del reino de Aragón junto con aquel mismo papel —conteniendo el *Privilegio de la Unión*— que el propio monarca, según ha rezado la tradición, destruyó públicamente. Con este acto simbólico, pero real, la monarquía se apuntaba un triunfo irrefutable sobre los aragoneses celosos de sus *costumbres, usos, privilegios y fueros*. Esta vez no había sido el progresismo de un monarca el que triunfaba sobre lo reaccionario de una nobleza encasillada en viejas permanencias caducas, tal y como había pasado cincuenta años antes. Ahora se trataba de un autoritarismo institucionalizado que se elevaba por encima de unos intereses honrados que se habían confundido con los particulares de una clase inmovilista y reacia a la pérdida de sus prerrogativas: la nobleza señorial de Aragón, que veía alzarse la potente máquina del *concejo* frente al poder omnímodo de la realeza y el tradicional de su estirpe.

“Y así, aquella licencia y soltura que llamaban libertad que se adquirió con alteración y movimiento del pueblo y se quiso defender por las armas, vino a perderse como suele acaecer por ellas mismas por el poderío y autoridad real”⁴⁶.

Se había abolido el *Privilegio de la Unión*, aunque se declarase de allí en adelante el *General* para que fuese tenido por *fuero*. Y según ZURITA, se afirmaba la figura del Justicia de Aragón como “defensor y protector de las libertades del reino” contra los oficiales que quebrasen los *fueros*. Don Lope de Luna, que tantos méritos había obtenido con el triunfo ante los unionistas, era elevado por el rey a la preeminencia de conde, creándose para él y sus descendientes el condado de Luna, en recompensa a los méritos contraídos por su padre y hermano en la conquista de Cerdeña y por él mismo en la batalla de Épila⁴⁷.

Porque “la causa de don Lope era muy principal, y de mayor estado que ninguna de sus reinos, después de los infantes; y que estaba casado con la infanta doña Violante, su tía que fue calidad que no se alcanzó por otra casa de ricos hombres que no fuesen de la *Casa Real* casar con hija legítima de su señor”⁴⁸.

A partir de entonces, tras la derrota de la Unión en los campos de Épila y la decisiva intervención real en las Cortes de Zaragoza, la nobleza aragonesa dejará de constituir corporativamente una fuerza política⁴⁹. Fuerza que nunca se había mantenido unida en los sucesos anteriores y cuya circunstancia había sabido aprovechar la habi-

lidad de la política interna del rey para lograr el triunfo final de la monarquía. Por contra, los señores se vieron libres desde entonces para extender su dominio y jurisdicción sobre sus vasallos, cerrándose más en sí mismos sin buscar el entronque con el desarrollo orgánico que se estaba produciendo en otras fuerzas del país, y desinteresándose de la problemática de un reino mermado de recursos económicos que naufragaba en la desidia y calamidades del momento; en el que brilló por su ausencia el empuje decisivo que hubiese saneado la vejez crónica de los aragoneses frente a los intereses catalanes más oreados y vigorosos, a pesar de la decadencia económica del principado, por la iniciativa siempre alerta de sus clases potenciales.

Los fueros dados en las Cortes de Zaragoza, aboliendo el *Privilegio de la Unión*, llevaban visos de sentido centralizador y realista, decidiendo la pugna a favor de la monarquía, aunque conservaran las esenciales libertades aragonesas modificando las concesiones de Jaime II, más en lo administrativo que en lo político.

Los partidos feudales quedarían estancados para siempre frente a la monarquía, ya que las guerras civiles que se darán en la época del rey Juan II (en la segunda mitad de siglo xv) no se producirán esencialmente en Aragón, definiéndose los aragoneses como realistas.

Desde Pedro IV el rey afirmó sus funciones soberanas, y la institución monárquica se constituyó en cabeza y centro de la organización política del Estado. La pugna nobleza-monarquía se había resuelto favorablemente para la realeza, provocando el estancamiento del estamento nobiliario y el colapso temporal de las nuevas fuerzas sociales que habían comenzado a asomar en el panorama de la historia aragonesa.

Pero todavía quedaban otras pruebas difíciles y amargas para los regnícolas de Aragón; la guerra con Castilla —la guerra de los dos Pedros—, con toda la implicación exterior que supuso, rondaba en las mentes de cuantos la temían y de quienes iban a sufrirla en su propia carne y en sus estructuras, como si ya no mereciera la pena el tiempo perdido ni la esperanza de vientos favorables para el desarrollo armónico del viejo reino, acomplejado en su fracaso por las circunstancias.

La propia elevación como fuero del *Privilegio General* convertiría al mismo en un documento histórico carente en gran medida de aplicación práctica y sin la evolución que otras leyes del país sufrieron para bien de la comunidad y de los aragoneses. Convirtiéndose en testimonio paradigmático de unas aspiraciones seculares que tan apenas se identificaron con el ideal colectivo de un pueblo en la búsqueda de sus libertades e idiosincrasia.

Notas

¹ Como señalaba Juan REGLÁ en la *Corona de Aragón (1336-1410)*, en el tomo XIV de la *Historia de España*, dirigida entonces por Ramón Menéndez Pidal, Madrid 1966 (pág. 439); recogiendo, elogiosamente, la valoración que Ramón Gubern (*Epistolari de Pere III el Cerimoniós*, Barcelona 1955) hizo del reinado de Pedro IV; valoración sublimada en el nuevo calificativo que Gubern proponía para este monarca: el "bregós" (luchador). Una síntesis bibliográfica del reinado de Pedro IV en Aragón la presenta Agustín UBIETO en *Historia de Aragón en la Edad Media: Bibliografía para su estudio*, págs. 357-361.

² Una valoración de las motivaciones que reavivaron la llama de la *Unión* y enfrentaron de nuevo a los aragoneses, la ofrecía en 1946 Manuel DUALDE SERRANO en "Tres episodios zaragozanos de la lucha entre Pere el de Punyalet y la Unión Aragonesa, relatados por el monarca a su tío Pedro, conde de Ribagorza" (*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, II, 1946, págs. 295-377). Y un estudio de conjunto sobre la cuestión es el de R. TESIS I MARCA, *Les Unions de nobles i el rei del Punyalet*, Barcelona 1960, Dalmau editor, 58 págs.

³ *Crónica del rey Pedro IV*, cap. IV, 4: "E estants en Valencia, perpensam e albiram que, per volentat de Déu, no engendrarem sinó filles; ana'ns lo cor si es pogra fer de dret que nostra filla Constança, primogenita, en cas que morissen sens infants mascles, succeís aprés nós en los regnes e terres nostres, e trobam, per dits de mestres en Teologia e per doctors e savis e grans clergues, esperts en dret canonic com civil, que, segons dret divinal e humanal, en cas que, segons que dit és, morissem sens infants mascles, la dita nostra filla podia romanir heretera universal (*Crónica de Pere el Cerimoniós*, en *Les Quatre Grans Croniques*. Prolegs i notes de Ferràn SOLDEVILA, Editorial Selecta, Barcelona 1971, pág. 1091).

⁴ ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. V.

⁵ R. TESIS I MARCA, *Pere el Cerimoniós i els seus fills*. Biografies Catalanes, Barcelona 1957, pág. 45. Este mismo autor tiene otra obra titulada *La vida del rei Pere III*, Biblioteca Biográfica Aedos, Barcelona 1961, sobre el reinado de Pedro IV en la Corona de Aragón.

⁶ "L'ajustament dels savis foren en nombre vint-e-dos, qui forem de Barcelona, de Saragossa, de Lleida, de València, de Perpenya e de Manresa, dels quals los denou tingueren e mantigueren que, en lo cas damunt dit, nostra filla devia succeir, e los tres tengren lo contrari" (*Crónica del rey Pedro IV*, cap. IV, 5, *Les Quatre Grans Cròniques*, pág. 1091).

⁷ R. TESIS I MARCA, *Pere el Cerimoniós...*, pág. 43. Sobre los aspectos de la sucesión aragonesa y la formación de la Corona de Aragón véase de Antonio UBIETO, *La creación de la Corona de Aragón*. "Alcorces", Tema Aragonés 2, Zaragoza 1977, 22 págs.

⁸ ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. VII.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Una interpretación del fenómeno unionista como levantamiento feudal, en J. M. PÉREZ-PRENDES, "Sobre la naturaleza feudal de la Unión Aragonesa" (*Revista de la Facultad de Derecho*, IX, núm. 24, Madrid 1965, págs. 493-523).

¹² R. GUBERN, *Epistolari de Pere el Cerimoniós*, vol. I, págs. 52-53.

¹³ Juan REGLÁ, *La Corona de Aragón (1336-1410)*, pág. 463.

¹⁴ ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. VIII.

¹⁵ *Ibidem*, cap. XV.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Situación constatada ya por Rafael ALTAMIRA en su *Historia de España y de la civilización española*, tomo I, Barcelona 1902, pág. 609. Si bien la historiografía clásica había tratado el tema de las relaciones entre este monarca y los aragoneses anteriormente: Vicente de la FUENTE, "Las libertades aragonesas y don Pedro el Ceremonioso" (*Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho Aragonés*, III, Madrid 1886, págs. 175-204).

¹⁸ R. TESIS I MARCA, *Pere el Cerimoniós...*, pág. 47.

¹⁹ R. GUBERN, *Epistolari de Pere el Cerimoniós*, vol. I, pág. 53.

²⁰ ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. XV.

21 *Ibidem*.

22 Miembros de la familia Tarín habían ocupado anteriormente algunos cargos, como el de merino de Zaragoza (Manuel BOFARULL y SARTORIO, *El registro del merino de Zaragoza, el caballero don Gil Tarín, 1291-1312*, Zaragoza 1889). Sobre la conflictividad social en la capital de Aragón, véase el capítulo titulado: "Conflictos urbanos: patricios y burgueses", del libro de Esteban SARASA, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV (Estructuras de poder y conflictos de clase)*, Ed. Siglo XXI, Madrid 1981.

23 ZURITA *Anales*, lib. VIII, cap. XVIII.

24 *Ibidem*, cap. XX.

25 R. GUBERN, *Epistolari de Pere el Cerimoniós*, vol. I, pág. 62.

26 El 7 de septiembre de 1347, Pedro IV había concedido el título de ciudad a Teruel, interesándose para que el papa estableciera un obispado (*Archivo Municipal de Teruel* pergamino 64); y el 17 del mismo mes, el monarca había jurado los fueros y privilegios de la ciudad en compensación porque los procuradores turolenses se abstuvieron de pertenecer a la Unión (*Ibidem*, pergamino 26).

27 ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. XXIV.

28 *Ibidem*.

29 *Ibidem*, cap. XXVI.

30 *Ibidem*, cap. XXVII.

31 *Ibidem*.

32 *Ibidem*.

33 Amada LÓPEZ DE MENESES, "Documentos acerca de la peste negra en los dominios de la Corona de Aragón" (*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* VI, 1956, doc. 16, pág. 304).

34 *Ibidem*, doc. 27, pág. 315.

35 ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. XXIX.

36 *Ibidem*.

37 *Ibidem*.

38 *Ibidem*.

39 Ramón GUBERN, *Epistolari de Pere el Cerimoniós*, vol. I, pág. 53.

40 *Crónica del rey Pedro IV*, cap. IV, 45 (*Les Quatre Grans Cròniques*, pág. 1104).

41 M. DUALDE SERRANO, "Tres episodios zaragozanos...", pág. 354.

42 ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. XXX.

43 *Crónica del rey Pedro IV*, cap. IV, 48 (*Les Quatre Grans Cròniques*, pág. 1105).

44 ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. XXXII.

45 A. LÓPEZ DE MENESES, "Florilegio documental del reinado de Pedro IV de Aragón" (*Cuadernos de Historia de España* XIV, Buenos Aires 1950, doc. XXI, pág. 189).

46 ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. XXXII.

47 A. LÓPEZ DE MENESES, "Florilegio documental...", doc. CXXV, pág. 345.

48 ZURITA, *Anales*, lib. VIII, cap. XXXI.

49 LACARRA, *Aragón en el pasado*, pág. 104.

Estudio y valoración del *Privilegio General*

El *Privilegio General* de 1283 es un documento histórico significativo en el desarrollo constitucional de Aragón. Considerado por muchos estudiosos como la "Carta Magna aragonesa"¹, otros han visto en las circunstancias que rodearon su concesión el resultado de la presión de la nobleza del reino sobre la monarquía para salvaguardar sus especiales privilegios de clase²; finalmente, los hay que reparan en el contenido del texto entendiendo que, a partir del mismo, se desarrolla el carácter paccionado de los Fueros en la opinión pública a través de la historiografía y de los juristas³.

Desde el punto de vista legal, el *Privilegio General*, confirmado por Jaime II en 1325 y elevado como Fuero por Pedro IV en 1348⁴, supone la confirmación del "ordenamiento jurídico aragonés" contemplado en el Derecho antiguo y la restitución de los derechos y "libertades" de los aragoneses con derecho; comprendiendo a los de Ribagorza, Valencia y Teruel con una serie de concesiones concretas en estos territorios⁵. Su incumplimiento circunstancial por parte de la realeza, encarnada en Pedro III el Grande, originaría poco después la gestación de los *Privilegios de la Unión* otorgados en 1287 por Alfonso III⁶.

Pero desde el punto de vista histórico, el documento en cuestión encierra una realidad política y refleja una trascendencia social y económica importante. Por eso, aunque el *Privilegio General* quede a la larga como paradigma de la defensa de las "libertades" de un pueblo y razón de ser de todo un proceso revolucionario, su trascendencia obliga a considerarlo, más que como plataforma reivindicativa coyuntural, cual fiel testimonio de una sociedad en evolución desde formas estrictamente feudales hacia fórmulas representativas. Otra cosa es que dichas fórmulas no llegaran a desarrollarse plenamente o que el proceso iniciado en 1283 quedara perdido en el marasmo del siglo XIV. En aquella coyuntura, Aragón se jugó su pre-

dominio político como cabeza de la Corona a la que daba su nombre, y los aragoneses, celosos de sus "libertades", pretendieron imponer sus criterios particulares en aras de un supuesto bien común que los hechos demostraron ser unilateral y reducido al de los privilegiados.

Entre los congregados para la aceptación del *Privilegio General* en la iglesia del convento de predicadores o dominicos de Zaragoza (en la actualidad antiguo Ayuntamiento de la ciudad, ámbito habitual de sesiones de Cortes y reuniones importantes durante la baja Edad Media) figuran en primer lugar los barones o nobles *ricos hombres* del viejo reino⁷; después los caballeros, infanzones y ciudadanos de Zaragoza: jurados, procuradores y representantes del concejo; y finalmente los procuradores de otras ciudades y villas: Huesca, Jaca, Barbastro, Teruel, Alcañiz, Naval, Alquézar⁸.

Todos ellos, como representantes de los estamentos laicos de Aragón, suplicaron al rey que confirmara los "fueros, usos, libertades y costumbres" del reino, las donaciones y permutas concedidas por los monarcas precedentes y la resolución de los agravios cometidos por el rey y sus oficiales. La Iglesia permaneció, pues, al margen en este primer desarrollo de la Unión, aunque luego, en el reinado de Alfonso III, algún prelado llegara a intervenir, como hemos visto, a favor de determinada facción más por los lazos familiares que le unían a la nobleza del país que por su condición personal de eclesiástico.

Por encima de la especificidad de las peticiones y exigencias del *Privilegio General*, prevalecía, sobre todo, el manifiesto deseo de mantener bien representado el reino en la cúspide de las decisiones políticas, y los dirigentes aragoneses en la primera fila de los de la Corona; junto con una normalización en la defensa del cuerpo social y un indigenismo en los titulares de la administración y de la justicia al objeto de garantizarse la inviolabilidad de los derechos de los aragoneses frente a la habitual indefensión⁹.

En realidad, las pretensiones recogidas en el *Privilegio General* de Aragón se presentaban a Pedro III en calidad de agravios (*greuges*), pues ya en la concordia de 1265 en Ejea, que convocó a Jaime I, a la nobleza aragonesa y algunos eclesiásticos, el monarca se había visto obligado a otorgar y confirmar privilegios feudales y regular la institución del Justicia de Aragón como juez para dirimir las posibles diferencias surgidas entre la monarquía y la nobleza. Desde una postura distinta, no ya de concordia sino de fuerza, los juramentados de 1283, obligando al rey y a su heredero (el futuro Alfonso III) a observar y confirmar los "fueros, usos, costumbres, privilegios y donaciones precedentes", perseguían una claudicación

justificada por la actuación de Pedro III en Sicilia, entendida dicha claudicación como delimitación explícita del poder real frente al poder nobiliar y señorial: inmunidad personal, devolución de señoríos incorporados a la Corona, jurisdicción propia, salvaguarda de las viejas *honorés* y hereditabilidad de las mismas, exención de impuestos reales en los señoríos, etc.

Sin desdeñar la posible combinación de los 31 capítulos del documento en los seis apartados que considera Luis González Antón¹⁰:

1. Problema de la nobleza y de las relaciones feudales entre estamentos.
2. Administración central y local, y sus cargos.
3. Sistema económico general.
4. Ataques al sistema fiscal.
5. La justicia, sus cargos y administración.
6. Constitución política.

O los tres grupos en que los divide, simplemente, Antonio Pérez Martín¹¹.

1. Relaciones entre el rey y los súbditos.
2. Privilegios de los *ricos hombres*.
3. Aspectos administrativos

O los cinco que, según su naturaleza, considera Jesús Lalinde Abadía¹²:

1. Concesiones políticas.
2. Concesiones estamentales o nobiliarias.
3. Cuestiones económicas.
4. Apartados tributarios.
5. Apartados de establecimiento de derechos generales o individuales.

Se pueden valorar "todos y cada uno" de los puntos según sus precedentes y a tenor de la estimación que las propuestas de 1283 merecieron de Jaime II en 1325, al confirmar en Cortes el *Privilegio General*¹³.

De esta forma, se deben analizar las consecuencias que se derivaban del texto del privilegio; aunque ello no entrañara después un desarrollo y adecuación de su contenido a nivel de aplicación prác-

tica, lo cual constituyó el gran fracaso del *Privilegio General* cuando en 1348 fue elevado como Fuero por Pedro IV, pues ello supuso su anquilosamiento legal.

1. *Cumplimiento y confirmación de los Fueros y "libertades" de los territorios de Aragón, Valencia, Ribagorza y Teruel*¹⁴

La primera redacción oficial de los Fueros de Aragón y, por tanto, del Derecho aragonés, había sido la *Compilación de Huesca* de 1247, que trató de paliar la inseguridad y dispersión jurídica que los diversos ordenamientos favorecían al ser interpretados arbitrariamente por los juristas según conveniencia¹⁵.

La base primordial de la *Compilación de Huesca* estaba constituida por el Derecho del Alto Aragón, junto con alguna aportación del Derecho del valle del Ebro y ninguna incidencia del Derecho de la extremadura aragonesa. El texto se componía de 8 libros, 128 rúbricas y 383 leyes o fueros, aparentemente desordenados, aunque, como observa Antonio Pérez Martín, las distintas situaciones jurídicas aparecen concatenadas tal y como se presentaban en la vida real¹⁶:

Libro I: Preceptos relativos a la Iglesia, al orden público protegido por la Iglesia y preceptos relativos al aparato judicial. *Libros II y III:* Continuación de cuestiones de Derecho procesal, responsabilidades, competencias, etc. *Libro IV:* Contratos. *Libro V:* Régimen económico familiar. *Libro VI:* Derecho de los infanzones. *Libro VII:* Derecho de paz y tregua y otros derechos reales. *Libro VIII:* Derecho penal.

Al libro VIII de la *Compilación de Huesca* de 1247¹⁷ se añadirían nuevas disposiciones circunstanciales y se incorporarían después los Fueros de la concordia de Ejea de 1265 y el *Privilegio General* de 1283.

2. *Desautorización de la inquisición como procedimiento procesal, anulación de las sentencias derivadas de su aplicación e interrupción de los juicios iniciados como consecuencia de dicha inquisición*

La "inquisición" o pesquisa¹⁸ era el procedimiento de indagación y persecución por la justicia real iniciado sin necesidad de solicitud de partes, lo que llevaba a veces a cometer abusos entorpeciendo además el desarrollo normal de la justicia. Jaime II, en 1325, exceptuaría de la prohibición de su aplicación el crimen de falsificación de moneda.

3. *Intervención del Justicia de Aragón en cuantos pleitos llegaran a la corte, contando con el consejo de los nobles y ciudadanos*

Ya se ha puesto de manifiesto cómo en las denominadas Cortes de Ejea de 1265 se había regulado la personalidad jurídica del magistrado mayor del reino como juez de contrafuero y dirimidor de las diferencias suscitadas entre la monarquía y los súbditos. A partir de este momento, el Justicia de Aragón se convertirá en una pieza clave de la historia aragonesa por su peculiaridad y carácter¹⁹.

4. *Devolución de cuanto a los nobles se les había incautado y satisfacción por los agravios cometidos hasta la fecha desde la época del rey Jaime I*

Los conflictos surgidos entre la nobleza y el monarca don Jaime habían llevado a una situación de hostilidad por parte del rey hacia determinada facción de los *ricos hombres* y caballeros del país. Actuaciones unilaterales de la monarquía y personalismos nobiliarios seguirían siendo, no obstante, causa continua de enfrentamientos nobleza-monarquía y de la desatada violencia feudal de la baja Edad Media²⁰.

5. *Consulta del rey a sus consejeros nobles y ciudadanos ante cualquier actitud política o empresa que afecte a la comunidad*

En el capítulo referente a *Las Cortes de Aragón y el Privilegio General* se ha repasado el papel jugado por el Consejo real en la vida política y de gobierno del siglo XIII. En este caso se trataba de corregir, definitivamente, la intervención arbitraria del rey en cuestiones internacionales sin contar con los súbditos, que después eran quienes sufrían las consecuencias de los fracasos de la monarquía: como sucediera en la campaña de Sicilia, según se ha indicado con detalle en el capítulo correspondiente al marco histórico de la Unión.

6. *Indigenismo en los oficiales de justicia*

Desde la segunda mitad del siglo XIII se advierte una corriente de opinión aragonesa a favor de sustituir progresivamente en los diversos estadios del gobierno y de la administración a los oficiales extraños al país por regnícolas. De hecho, esta actitud era una respuesta al desplazamiento patente del centro de decisión de la Corona hacia Cataluña, con gran desencanto por parte de los aragoneses, que seguirán considerándose como esenciales y el reino de Aragón como cabeza de la Corona²¹.

7. *Libertad en el comercio de la sal y posibilidad de recuperar las salinas quienes se habían visto obligados a venderlas, debiendo restituir lo percibido por la venta correspondiente*

La sal y su importancia en la época medieval se corresponde con la serie de medidas que al respecto se dieron continuamente. En principio, las salinas, como las minas en general, eran monopolio y propiedad del rey, aunque éste cediera habitualmente su explotación a particulares o colectivos. Ya en el siglo XIII, no obstante, había salinas de propiedad particular que, al parecer, en momentos de necesidad se incautaban mediante una compensación²².

8. *Exención del impuesto de la "quinta" sobre el ganado*

Contribución que en Cataluña se mantuvo al igual que el denominado *bovatge*, o impuesto que las Cortes catalanas concedían al rey al comienzo de su reinado o en ocasiones excepcionales, y gravaba las cabezas de ganado, ampliándose después a los bienes muebles que poseían los contribuyentes, incluidos nobles y prelados. Aragón se opuso siempre a cualquier novedad que sobre política fiscal se quiso imponer a la fuerza, de manera especial las que eran sólo preceptivas en Cataluña pero no en el conjunto de la Corona²³.

9. *Normalización del oficio de sobrejuntero como perseguidor de malhechores y ejecutor de sentencias, al objeto de evitar los abusos cometidos por dichos oficiales en el desempeño de su misión*

El bandolerismo en Aragón fue un fenómeno de contrasociedad que se recrudeció en épocas de penuria económica o dificultades sociales²⁴. Los sobrejunteros eran los responsables de perseguir a los delincuentes y, sobre todo, de atajar el bandolerismo social con los medios represivos puestos a su disposición, siendo cinco sobrejunterías las que en esta época controlaban el territorio aragonés: las de Huesca, Ejea, Sobrarbe, Tarazona y Zaragoza; quedando al margen la zona sur del Ebro con las comunidades de Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín, por ser áreas de frontera. Aunque los límites no estaban muy bien definidos y la localización de sus cabeceras variarían según la comprensión de la documentación utilizada²⁵.

10. *Desestimación del poder arbitrario del rey por el que podía arrogarse el "mero y mixto imperio" y sometimiento, por tanto, al ordenamiento foral aragonés (inmunidad judicial en los señoríos)*

Según las constituciones de Barcelona de 1283, el *mero imperio* representaba el "ius summum", y el *mixto imperio* una "iusticia

media”: resultando de la suma de los dos la “omnimodam iurisdictionem altam et baxam”. Por lo general, los monarcas se reservaron la alta jurisdicción, aunque en Aragón los señores poseyeron ambas con frecuencia, solicitando en el *Privilegio General* que el rey no metiera justicias más que en sus tierras propias. La sujeción de los vasallos de señorío en la baja Edad Media en condiciones feudales de dependencia y relaciones socioeconómicas se iría regularizando a través de sucesivas disposiciones de las Cortes por presión de la nobleza señorial del país²⁶.

11. *Actuación de jueces aragoneses en los pleitos sostenidos en Aragón y prohibición de recibir salario alguno de cualquiera de las partes litigantes, para evitar el cohecho de los jueces que intervenían en la corte del rey*

Petición que se relaciona directamente con el indigenismo de los oficios comentado a propósito del capítulo 6 del texto del *Privilegio General*; exigiendo, incluso, que las apelaciones no pudieran trasladarse fuera de Aragón por cualquiera de las partes interesadas en dichos pleitos²⁷.

12. *Confirmación de las declaraciones de infanzonía que Jaime I había jurado en 1265 en Ejea y de las adquisiciones de realengo por infanzones*

En Ejea se había acordado que para las “salvas” de infanzonía era suficiente la declaración de dos caballeros, aunque fuesen parientes; garantizándose el que los nobles pudieran arrogarse el derecho de ennoblecer a sus afectos. Además, en los pleitos que el rey sostuviera con los infanzones, debía intervenir el Justicia de Aragón —como sucedía con los *ricos hombres*— con el consejo del rey y de los nobles e infanzones de su corte²⁸.

13. *Restitución de las honores que los ricos hombres disfrutaban para el mantenimiento de las caballerías de honor en tiempos del rey Jaime y fijación del día de San Miguel para la recepción de los derechos señoriales: pechas, cenas, caballerías, calonias (multas), tributos, hueste y monedaje*

En 1271 y 1273, Jaime I había concedido diversas *honores*,²⁹ con sus correspondientes *caballerías*, a cerca de catorce nobles entre los que se encontraban algunos familiares suyos y los infantes tenidos con Teresa Gil de Vidaure (Jaime de Jérica y Pedro de Ayerbe). Posteriormente, en 1284, Pedro III asignaría una serie de caballerías de honor durante su estancia en Zaragoza, constando que dicha asigna-

ción era "ad requisitionem richorum hominum", lo cual refleja la especial situación en que se desarrollaron las relaciones entre la monarquía y los súbditos después de la firma del *Privilegio General* y de su confirmación en dicha fecha. En 1284 fueron diecisiete los titulares beneficiados que se repartieron 572 caballerías evaluadas a razón de 500 sueldos y comprendiendo un total de 286.000 sueldos jaqueses, afectando, además, a 124 localidades del reino³⁰.

14. *Devolución de las honores que solían ser de los ricos hombres anteriormente y que se habían alienado para convertirlas en realengo*
15. *Restricción del embargo o confiscación de honores por parte del rey sin mediar razón alguna juzgada y conocida por la corte general del Justicia y representantes de los estamentos del reino; y aplicación de los mismos criterios a los mesnaderos con respecto a sus mesnaderías, y a los ricos hombres que quieran embargar la tierra entregada a sus caballeros*

Ambos capítulos buscaban confirmar la inviolabilidad de las honores frente a cualquier abuso por parte del rey o de sus oficiales, y muy especialmente frente a la confiscación de las mismas sin causa razonada y justificada con la sentencia del Justicia y la anuencia de los representantes de los estamentos del reino a través de la corte real³¹.

16. *Contabilización del servicio de mesnada que los ricos hombres debían al rey y los caballeros a los ricos hombres, incluyendo en el mes estipulado los días consumidos en los desplazamientos hasta los lugares en donde eran precisados sus servicios*
17. *Derecho de los familiares de los nobles desnaturalizados por ir al servicio de otro señor fuera del reino, a ser acogidos por el rey (mujer e hijos), así como también sus vasallos con mujeres e hijos*

Con esta imposición se garantizaba a la nobleza el que el rey no se pudiera aprovechar de la ausencia de los titulares de los señoríos para confiscar sus bienes y derechos, así como los de sus dependientes, tanto en calidad familiar como de vasallaje. En una época en que la violencia feudal por una parte y el antagonismo entre los privilegiados y la monarquía por otra eran frecuentes, había que evitar el ofrecer motivos y ocasión para que el rey se viera con las manos

libres para destruir el poder nobiliar de los ausentes temporalmente o de los que se juramentaban para combatir a la monarquía de forma solidaria.

18. *Regulación de las tasas de la correspondencia evacuada por la escribanía real a instancia de parte*

Aunque Pedro IV será el monarca que tratará de regular los salarios de los oficiales reales, reglamentar los servicios de su casa y de la corte y organizar la cancillería, se observa en este punto un claro precedente de fijación de tasas burocráticas para evitar abusos³².

19. *Designación por los jurados de las ciudades y villas de los escribanos y corredores*

Lo cual suponía un paso importante en la autonomía de las grandes poblaciones aragonesas que desde el siglo XIII comenzaron a constituir sus gobiernos municipales al margen del predominio señorial, todavía muy acusado en el medio rural³³. En torno a estas fechas, el rey tuvo que confirmar los privilegios de algunas ciudades, como, por ejemplo, dos de Zaragoza, ciudad que ya contaba con sus autoridades reales (zalmedina, baile, merino) y locales (jurados, procuradores)³⁴.

20. *Libertad de instalación de alhóndigas, tanto de moros como de cristianos, y prohibición de las tafurerías o casas de juego*

Al objeto de evitar la necesidad de la existencia de casas públicas de compra y venta de trigo (alhóndiga) para proteger la libertad de comercio. Posteriormente, el comercio del trigo estará controlado por las autoridades municipales para dificultar el acaparamiento y especulaciones en épocas de penuria o de falta de abastecimiento de un producto básico en la alimentación humana, problema que se puede seguir con bastante detalle en el caso de Zaragoza³⁵.

21. *Libertad de comercio y de exportación de productos vedados (como trigo, aceite o caballos) frente al sistema de cotos para cuyo mantenimiento o nueva instalación es preciso el consenso de los estamentos del país*

Esta normativa se traduce en este momento en un descontrol económico por parte de la monarquía y en favor del monopolio comercial de quienes se dedicaban a esta actividad buscando el lucro personal y no el abastecimiento general³⁶.

22. *Disponibilidad municipal para el establecimiento de cotos en las ciudades y villas a instancias de los jurados y representantes ciudadanos*

Abundando en el contenido del punto anterior, los gobiernos municipales podían establecer cotos comerciales dentro de una política de proteccionismo local que, en muchos casos, chocaría después con los intereses de otras localidades próximas o, incluso, con los generales del reino.

23. *Libertad de transporte de mercancías por los caminos del reino, con satisfacción de los correspondientes peajes en aquellos lugares en los que se acostumbraba pagar, y prohibición de establecimiento de nuevos peajes, especialmente para el trigo y el vino, así como para la moneda y otras mercaderías por las que no se solía satisfacer*

Los aragoneses rechazaban la instauración de nuevos peajes que impedían un desarrollo natural del comercio al quedar gravadas las mercancías con aranceles reales o municipales, a veces muy onerosos. Todavía el sistema de aduanas que la Generalidad de Aragón (Diputación del reino) establecería a partir del siglo XIV estaba lejos, y de momento se cobraban peajes en los puntos estratégicos que desde el siglo XII se habían establecido para dicho fin³⁷.

24. *Exclusión del servicio debido al rey por los ricoshombres aragoneses fuera de sus territorios y al otro lado del mar*

Alerta, por tanto, sobre la repetición de campañas que, como la señalada de Sicilia, habían llevado a la Corona al borde de la quiebra y al reino cabeza de la misma al peligro de invasión extranjera.

25. *Levantamiento de la prohibición de sacrificar cabezas de ganado ovino*

Protección que había tenido por objeto el mantener la cabaña aragonesa dentro de unos límites aconsejables para evitar su degradación. Desde el siglo XII, la posibilidad de practicar una trashumanza a gran escala y la disponibilidad de explotación de pastos de verano e invierno, así como el establecimiento de dehesas, vedados y boalares, de uso comunal aunque regidos por el señor o los municipios, facilitó el crecimiento de la cabaña aragonesa. Con ello cobró especial vigor la consolidación de una organización administrativa del sistema ganadero con la aparición de entidades reguladoras como la *Casa de Ganaderos de Zaragoza*. Este punto del *Privilegio*

General incidía directamente en la libertad ganadera a la que aspirarían las entidades que fueron tomando forma a lo largo de la baja Edad Media³⁸.

26. *Oposición al nombramiento de bailes en personas de judíos*

Pedro III fue el monarca que acudió en mayor medida a los judíos como administradores de sus rentas y para ocupar los cargos más significativos de la administración financiera, como sucedía con los bailes. Esta situación produjo siempre una especial animadversión por parte de los cristianos, que veían en los judíos sus rivales en la confianza real y en el control de las finanzas del Estado. No obstante, judíos seguirían siendo durante mucho tiempo los físicos (médicos) que atendieron a los monarcas aragoneses, los prestamistas que saldaron cuentas importantes en nombre del rey y los arrendadores de muchos impuestos y exacciones fiscales adelantando a los monarcas la cantidad por la que se estimaba la recaudación impositiva³⁹.

27. *Respeto a toda persona demandada civil o criminalmente que entregue fianza de derecho contra su señor o los oficiales reales y acepte ser juzgado oportunamente y por vía ordinaria*

Se intenta afirmar la seguridad de los aragoneses con derechos ante cualquier arbitrariedad o abuso de poder; relacionándose este capítulo con los privilegios del Justicia de Aragón en orden a la manifestación⁴⁰.

28. *Convocatoria periódica de Cortes para tratar los asuntos del reino en Zaragoza una vez al año*

Condición incumplida, como hemos visto anteriormente, al igual que la posterior fijación de bianualidad, pero que en el fondo encerraba una disposición del rey para contar con los aragoneses en la solución de sus problemas territoriales o personales y sentará el hábito de la celebración de Cortes en sucesivas ocasiones⁴¹.

29. *Repartición de las honores de los ricoshombres entre los caballeros para asegurarse la puesta a punto de la caballería*

Materializándose en este punto las aspiraciones de los caballeros en la consecución de un "status" social y político que iría en aumento progresivamente y que les llevaría, por ejemplo, a copar los cargos de gobernador y justiciazgo posteriormente.

30. *Mantenimiento del "monedaje" en los lugares acostumbrados y prohibición de introducirlo obligatoriamente en los demás*

El "monedaje", que inicialmente constituyó un impuesto destinado a evitar la quiebra (devaluación) de la moneda aragonesa por parte de los monarcas en épocas de penuria, se convertiría pronto en un impuesto regular cada siete años que gravaría las poblaciones del reino, salvo las exentas, por cualquier causa o privilegio, y las de señorío⁴².

31. *Derecho a presentar nuevas demandas ante el rey por parte de los estamentos del reino y exigir desagravios cometidos*

Este último capítulo, que, en cierta manera, resume el contenido del texto del *Privilegio General* como recapitulación de reivindicaciones personales y colectivas, abriría nuevas posibilidades de enfrentamiento y exigencias a las que los sucesores de Pedro III tendrían que hacer frente. Los *Privilegios de la Unión*, aunque de distinto carácter que el *Privilegio General*, serían consecuencia del desarrollo y puesta en práctica del último punto del texto que estudiamos, exacerbándose la radicalidad de la postura de los demandantes encontrada con la capacidad de asimilación y resistencia de Alfonso III.

Notas

¹ Vicente de la FUENTE, *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón* (Tercera serie: período revolucionario), Madrid 1886: *La Carta Magna de Aragón, o sea el "Privilegium Generale Aragonum"* (páginas 38-55).

² Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino*, tomo I, Zaragoza 1975, págs. 67-85. Quien califica la situación de "plenamente revolucionaria" al producirse contra la voluntad del rey, que se vio obligado a aceptar la imposición de los nobles que llevaron la iniciativa de la asamblea de Zaragoza.

³ Jesús LALINDE ABADÍA, *Iniciación histórica al Derecho español*, Editorial Ariel, Barcelona 1970, pág. 145.

⁴ *Quod Privilegium Generale et declaratio ipsius sint Fori et pro Foris habeantur et observentur: "Statuimus, quod Privilegium Generale Aragonum, per Dominum Regem Petrum abavum nostrum et declaratio Domini Regis Iacobi avi nostri facta super ipso et omnia et singula in dictis Privilegio et declaratione contenta sint in Aragonia Fori et pro Foris Aragonum habeantur et ab omnibus et singulis subditis nostris, necnon Iudicibus et officialibus dicti Regni in iudiciis et extra pro Foris custodiantur et observentur. Per hoc tamen non intendimus derogare Nobilibus et aliis Regni Aragonum habentibus loca in Regno Valentiae nec vassallis locorum ipsorum, qui usi fuerunt et sunt dictis Privilegio et declaratione ac Foro Aragonum quin utantur prout usu fuerunt de eisdem, ideo volumus quod ipsis Privilegio, declaratione ac Foro Aragonum utantur in dicto Regno Valentiae, prout actenus usi sunt et usi consueverunt"* (*Fororum regni Aragonum*, lib. I, Savall y Penen, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón, Precedida de un Discurso sobre la legislación foral de Aragón*, Zaragoza 1866, pág. 21).

⁵ Los de Ribagorza como territorio integrante de Aragón, los de Teruel sin perjuicio para su foralidad particular y los aragoneses residentes en Valencia para mantenerse dentro de la foralidad de Aragón.

- ⁶ Jesús LALINDE ABADÍA, *Privilegios de la Unión*, Gran Enciclopedia Aragonesa, tomo X, págs. 2749-2750.
- ⁷ Figuran los Urrea, Jérica, Cornel, Luna, Foces, Alagón, Sesé, Atrosillo, etc.
- ⁸ En el caso de Zaragoza figuran apellidos que saltarán continuamente a la actualidad zaragozana por la ostentación de sus personas, la ocupación de cargos y la rivalidad con otras familias de la ciudad: Tarín, Tarba, Salanova, Bernardo, etc.
- ⁹ Subsiste una especie de complejo de inferioridad implícito en muchos capítulos del *Privilegio General* y una sensación de indefensión de los aragoneses frente a la autoridad delegada por el rey en personalidades ajenas al reino y, por tanto, rechazadas en Aragón por considerar que actuaban siempre a favor de la política regia distorsionada hacia los intereses catalanes.
- ¹⁰ *Las Uniones aragonesas...*, tomo I, págs. 78-80.
- ¹¹ *Fori Aragonum vom Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547) (nach der Ausbauge Zaragoza 1476/1477, mit den handschriftlichen Glossen des Martin de Pertusa und mit Ergänzungen nach den Ausbagen Zaragoza 1542, 1548 und 1576)*, en "Mittelalterliche Gesetzbücher Europäischer Länder in Faksimiledrucken" Band VIII, Topos Verlag, Vaduz/Liechtenstein 1979, pág. 15.
- ¹² *Privilegio General*, Gran Enciclopedia Aragonesa, tomo X, págs. 2748-2749.
- ¹³ Real Academia de la Historia, *Colección Salazar y Castro*, manuscrito A-2, fols. 255-260 (*Privilegios Generales de los Aragoneses, año 1325*, 6 hojas en 8.º, letra del siglo XIV); y fols. 261-264 (*Asamblea general celebrada en Zaragoza por Jaime II de Aragón en 1325. Resumen de los acuerdos adoptados*, copia manuscrita en 4 hojas en folio, letra del siglo, XVI), y *Fororum regni Aragonum*, lib. I, Savall y Penen, págs. 15-21.
- ¹⁴ Sobre los Fueros de Aragón, los dos estudios más recientes se deben a Jesús LALINDE, *Los Fueros de Aragón*, Librería General, Zaragoza 1976, y la introducción de Antonio Pérez Martín a la edición de los Fueros reseñada en la nota 11 (84 págs.)
- ¹⁵ Arbitrariedad señalada por el obispo Vidal de Canellas en el prólogo de su obra *In excelsis Dei Thesauris* (Gunnar TILANDER, *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra "In excelsis Dei Thesauris" de Vidal de Canellas*, tomo I, Lund 1956).
- ¹⁶ *Obra citada*, pág. 7.
- ¹⁷ Compilación que, sin embargo, no contemplaba la normativa de las relaciones entre la monarquía y los aragoneses, tal vez por las especiales dificultades que Jaime I encontró en dicha cuestión de vital importancia para la posteridad.
- ¹⁸ Jesús LALINDE, *Inquisición (pesquisa)*, Gran Enciclopedia Aragonesa, tomo VII, págs. 1823-1824.
- ¹⁹ Sobre el Justicia de Aragón existe abundante bibliografía pero, en su mayor parte, carece de rigor histórico y científico. Hay trabajos sobre determinados justicias o sobre aspectos particulares aunque, a pesar de la importancia de dicha institución, todavía falta el trabajo de conjunto que estudie el tema en profundidad y sin apasionamiento. El mejor trabajo publicado sobre la institución del justicazgo mayor de Aragón es el de V. FAIRÉN GUILLÉN *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo*, Méjico, 1971. Clásico es el libro al respecto de C. LÓPEZ DE HARO, *La Constitución y libertades de Aragón y el Justicia mayor*, Madrid, 1926. En cambio en la Gran Enciclopedia Aragonesa, la voz *Justicia de Aragón* ocupa simplemente dos páginas.
- ²⁰ Esteban SARASA, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1981.
- ²¹ En 1247 Jaime I consideraba al reino de Aragón como "caput nostre celsitudinis principale", repitiéndose dicha idea en muchas asambleas de Cortes de la baja Edad Media, incluso en el parlamento de Alcañiz que precedió al Compromiso de Caspe de 1412, cuando los aragoneses amenazaron con decidir la cuestión sucesoria por su cuenta e iniciativa como "cabeza de la Corona" si no se llegaba al acuerdo con los otros reinos y tierras. Pero desde el siglo XIV dicha consideración fue más aparatosa y formal que práctica.
- ²² No obstante, lo que podríamos denominar grandes yacimientos (Remolinos, el Castellar) nunca se alienaron definitivamente, arrendándose su explotación. La administración de la regalía de la sal corría a cargo de los administradores de la Hacienda Real: bailes, merinos, etc. Sobre esta cuestión véase de M. GUAL CAMARENA, "Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media" (*Homenaje a Jaime Vicéns Vives*, Barcelona 1965), que recoge varias noticias de las salinas aragonesas.
- ²³ Para la Hacienda Real de Aragón, véase, de Esteban SARASA, *La Hacienda Real de Aragón en el siglo XV*, en *Historia de la Hacienda Española: épocas Antigua y Medieval*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1982, págs. 823-844.
- ²⁴ Esteban SARASA, "El bandolerismo medieval en Aragón" (*Historia*, 16, núm. 46, Madrid 1980, páginas 52-57).
- ²⁵ David ROMANO, "Sobrejunterías de Aragón en 1279-1285", en *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel*, Estudios Medievales II, Zaragoza 1977, págs. 329-351. Para la organización administrativa aragonesa, Antonio UBIETO, *Divisiones administrativas*, Historia de Aragón III, Zaragoza 1983.

²⁶ Esteban SARASA, "Notes sur la condition sociale des vassaux seigneuriaux dans le royaume d'Aragon aux XIV^e et XV^e siècles" (*Le Moyen Age* tome LXXXVI, n.º 1., Paris-Bruxelles 1980, págs. 5-47); y "La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: criterios de identidad" (*Aragón en la Edad Media II*, Zaragoza 1979, págs. 203-244).

²⁷ Para el estudio de la administración de justicia en Aragón: V. FAIRÉN GUILLÉN, *Organización judicial y recursos de garantías individuales en el reino de Aragón*, Universidad de Méjico 1970; E. GARCÍA DE DIEGO "Historia judicial de Aragón en los siglos VIII al XII" (*Anuario Historia Derecho Español XI*, 1934, págs. 77-210); y A. GIMÉNEZ SOLER, "El poder judicial en la Corona de Aragón" (*Bol. Real Acad. Buenas Letras de Barcelona VIII*, 1901, págs. 33-112).

²⁸ Los Fueros de 1265, en MARICHALAR y MANRIQUE, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España*, IV, 1862, págs. 553-555; y SAVALL Y PENÉN, obra citada, págs. 22-23. del discurso preliminar.

²⁹ Las *honorés* eran concesiones de beneficios por los reyes a los ricos hombres para el mantenimiento de las *caballerías* de honor, acompañadas de la cesión de la tierra (*tenencias*) en la que obtenían dichos beneficios. Sobre este tema de las *honorés* y *tenencias*, se ha apuntado ya la bibliografía en la nota n.º 14 del capítulo segundo.

³⁰ Ángel CANELLAS, *Doce documentos fiscales aragoneses del siglo XIII de la alacena de Zurita*, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza 1983, docs. núms. 8, 7 y 12.

³¹ Los mesnaderos eran caballeros que estaban obligados a servir al rey en períodos mensuales a cambio de diversas compensaciones en tierra o numerario. La mesnada había sustituido a la "militia" como grupo de hombres armados al servicio de un señor al que les unía lazos feudales.

³² P. de BOFARULL I MASCARÓ, *Ordenacions fetes per el molt alt senyor en Pere Terç, rey d'Aragó, sobre el regiment de tots los oficials de la seva Cort* (Col. Docs. Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, vol. V, Barcelona 1850).

³³ Una visión bibliográfica actualizada sobre las ciudades aragonesas en la Edad Media es la presentada por María Isabel FALCÓN y José Luis CORRAL, con el título *Aragón medieval: estado de la cuestión*, a las IV Jornadas de estudios sobre Aragón (Alcañiz 1981), Zaragoza 1982, vol. I, págs. 187-194.

³⁴ Ángel CANELLAS, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, tomo II, Zaragoza 1975, doc. 317.

³⁵ Sobre el comercio del trigo en Zaragoza: María Isabel FALCÓN, "La comercialización del trigo en Zaragoza a mediados del siglo XV" (*Aragón en la Edad Media I*, Zaragoza 1977, págs. 239-273); y José Ángel SESMA, "El comercio de exportación del trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV" (*Ibidem*, págs. 201-238).

³⁶ José Ángel SESMA, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la baja Edad Media*, Fundación Juan March, serie Universitaria 186, Madrid 1982.

³⁷ Sobre las "generalidades", véase de José Ángel SESMA, "Las generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV" (*Anuario de Hist. Derecho Español*, 1976, págs. 393-467), donde estudia los precedentes del sistema aduanero aragonés.

³⁸ La Casa de Ganaderos de Zaragoza llegó a adquirir desde el siglo XIII una gran importancia, existiendo todavía en la actualidad y conteniendo en sus archivos abundantes materiales para el estudio de la ganadería aragonesa. Un interesante trabajo acerca de esta institución es el de M. MARÍN PEÑA, "La Casa de Ganaderos de Zaragoza" (*Universidad 6*, Zaragoza 1929, págs. 25-27 y 173-217); recientemente Ángel CANELLAS, ha publicado *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza: Noticia e inventario*, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza 1982. Un estado de la cuestión sobre la ganadería aragonesa en la Edad Media, María Isabel FALCÓN, "La ganadería aragonesa medieval" (*III Jornadas de Estudios sobre Aragón*, Tarazona 1980, pub. Zaragoza 1981, tomo II, págs. 893-903).

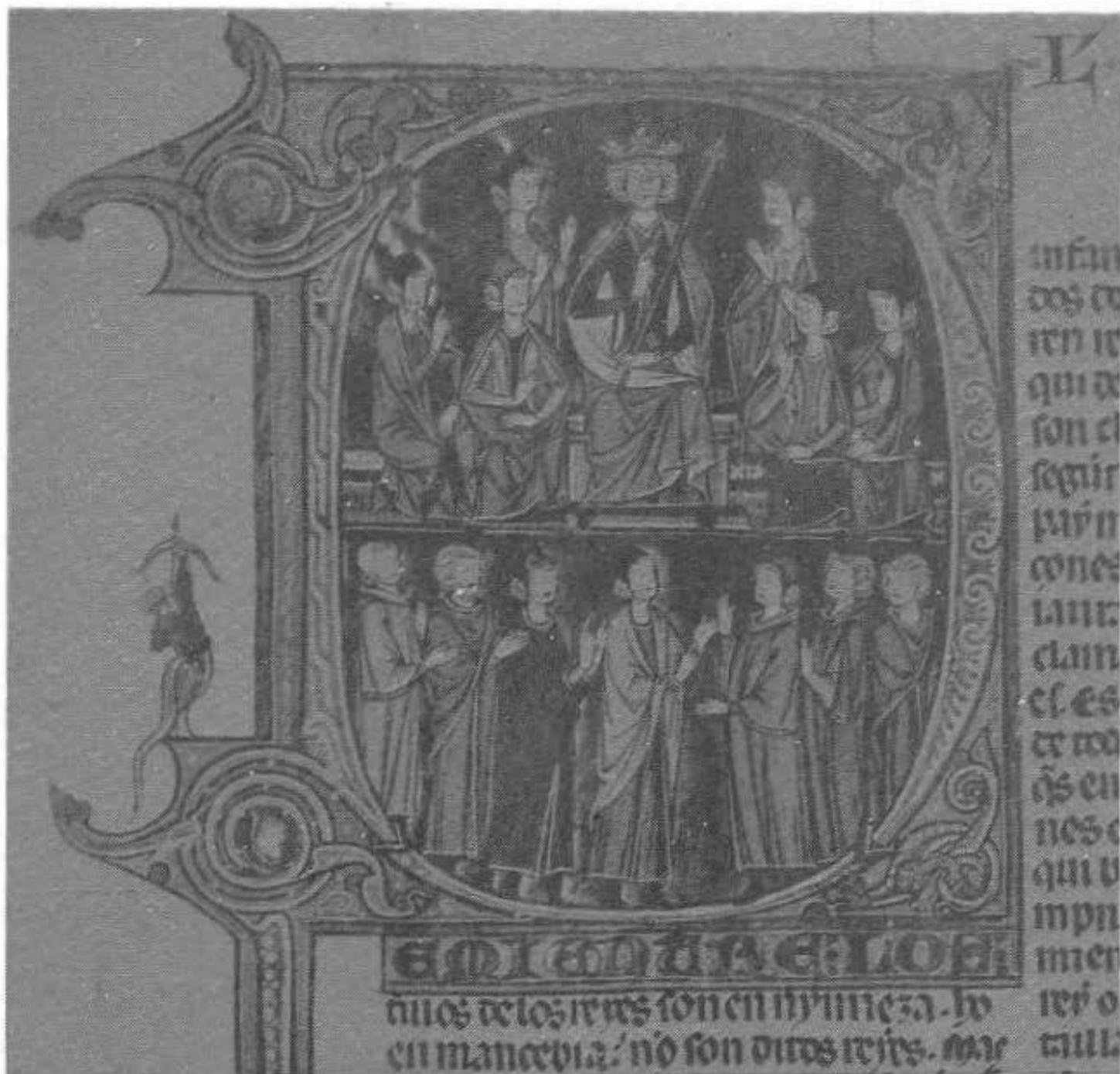
³⁹ Reciente es el libro de David ROMANO a este propósito titulado, *Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón (1276-1285)*, Universidad de Barcelona, Facultad de Filología, 1983.

⁴⁰ Sobre los procesos de "firma" y "manifestación", se extiende V. FAIRÉN GUILLÉN en su obra *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Méjico 1971. También recoge las características de estos procesos A. BONET en *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Guara Editorial, Zaragoza 1983.

⁴¹ Esteban SARASA, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*, Guara Editorial, Zaragoza 1979, *Periodicidad*, págs. 67-69. En 1307 se señalaría la periodicidad bianual, ratificándose en 1381, pero sin el debido cumplimiento, como se puede observar directamente repasando simplemente los años en que se celebraron Cortes en Aragón.

⁴² El trabajo más reciente sobre el impuesto del monedaje es el de Carmen ORCÁSTEGUI, "La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV" (*Aragón en la Edad Media V*, Zaragoza 1983).

Edición crítica del texto del *Privilegio General*



El texto de *El Privilegio General de Aragón* se encuentra recogido, con mayor o menor fidelidad, en manuscritos, pergaminos y registros de cancillería depositados respectivamente en archivos nacionales, locales o en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona. Sobre el original se debieron de realizar diversas copias, ya que las ciudades y villas del reino, así como colectivos, estamentos o particulares, dispusieron de las mismas al objeto de tener siempre presente el testimonio más fiel de sus derechos en la defensa de las "libertades" del país.

En mayor o menor grado, el traslado del texto primitivo se llevó a cabo a solicitud de los interesados, y su vigencia posterior, después de la elevación como Fuero por Pedro IV, obligó a incluirlo en las compilaciones forales que durante la baja Edad Media se realizaron y en las ediciones que a lo largo de la época moderna se compusieron en imprenta para los monarcas de la casa de Austria, la Diputación General de Aragón, el Justicia y las Cortes del reino y otros organismos. Con las sucesivas lecturas, traslados e interpretaciones, el texto original se alteraría necesariamente, aunque en lo sustancial del fondo del documento se respetara siempre el contenido de cada capítulo.

La edición que aquí se presenta ha tomado como base el texto recogido en el manuscrito que, a dos columnas y con el título *Escrituras de los reyes de Aragón don Pedro 3 y don Alfonso 3 y de las Uniones de Aragón y Valencia*, fue publicado por Luis GONZÁLEZ ANTÓN en su estudio sobre *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino* (Zaragoza 1975), vol. II, *Documentos*, y se encuentra en el Archivo-Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid, manuscrito M-139; ocupando el Privilegio los fols. 7 vuelto a 11 recto.

De dicho texto de *El Privilegio General de Aragón*, que, como el resto del manuscrito en que se incluye puede datarse en la época de Alfonso III o Jaime II (finales del siglo XIII o comienzos del XIV), se ha hecho una "nueva lectura", sobre la cual se han fijado las variantes, sin tener en cuenta las meramentes ortográficas, de los siguientes textos denominados con sus respectivas letras según la procedencia:

—Archivo Municipal de Magallón: Pergamino de *El Privilegio General* (pub. por Hilario MARÍN, *Argensola II*, Huesca 1951, págs. 22-31), al que damos la letra M (original).

—Archivo Municipal de Teruel: Pergamino núm. 32, al que damos la letra T (original).

—Archivo Municipal de Zaragoza, *Cartulario de privilegios de Daroca*, manuscrito 11, fols. 20 recto al 27 vuelto, al que damos la letra D. (Traslado en cursiva aragonesa del siglo XIV).

—Biblioteca Universitaria de Zaragoza: Manuscrito 207, que contiene la versión romanceada de los *Fueros de Aragón* (en papel, letra aragonesa del siglo XV a dos columnas), al que damos la letra F (pub. por Jesús BERGUA CAMÓN, "Fueros de Aragón de 1265 a 1381", *Anuario Derecho Aragonés V*, Zaragoza 1949-50, págs. 490-494).

**Este es el Privilegio General de Aragón, el qual se mandó poner en los Fueros del Reyno y fue confirmado por el rey don Pedro, su bisnieto, en las Cortes del año MCCCXLVIII
(al margen, letra de Zurita)**

Fol. 7v., col. 2/ Noverint universi quod anno Domini M^o CC^o LXXX^o tercio, die dominica, videlicet V^o nonnas octobris, in civitate Cesarauguste, in ecclesia predicatorum congregatis nobilius¹ richis ominibus seu baronibus regni Aragonie, scilicet dompno Eximineo de Orreya² maiori et dompno Iacobo³ de Exerica, filio domini Iacobi regis inclite recordacionis, et dompno Petro Ferdinandi, filio dicti regis⁴, et dompno Petro Cornellii et dompno Luppo Ferrench de Luna et dompno Atho de Focibus et dompno Artaldo de Alagone et dompno Sancio de Alillone⁵ et dompno Guillelmo de Angularia et dompno⁶ Eximino de Orreya⁷ minore⁸, filio dicti nobilis Eximini de Orreya⁹, et dompno Amore Dionisii, Poncio Ugonis, fillio nobilis¹⁰ Bernardi Guillem d'Otyenz¹¹ et Petrus Iordani de Penna, Guillelmus de Alcalano de Quinto, Petro Sese, Luppo de Gorreya¹², Bertrando de Naya, Petro Garcessii de Nuez, /fol. 8, col. 1/Egidio

¹ hominibus MTD.

² Eximino de Urreya M; de Urrea T, de Hurrea D.

³ dompno añaden MTD.

⁴ eiusdem domini regis T.

⁵ Antillone MTD.

⁶ et dompno, omiten MTD.

⁷ Urreya M, Urrea T, Hurrea D.

⁸ iuniore M, omiten TD.

⁹ Urreya M, Urrea T, Hurrea D.

¹⁰ nobilis, omiten MD.

¹¹ B. Guillermi de Atiença MT, de Entença D.

¹² Gurreya M, Gorrea T, Gurrea D.

de Atrosillo, Eidio (sic) de Vidaure¹³, dompno Gombaldo de Tramacet¹⁴, dompno Aznario de Rueda¹⁵ et pluriis¹⁶ aliis richis hominibus, mesnaderiis regni predicti.

Congregatis etiam militibus, infançonibus et civibus dicte civitatis¹⁷, videlicet dompno Arnaldo Iohannis et Michaele Luppi de Lobera, dompno Peregrino Çoqueriz, dompno Guillelmo de Pinario¹⁸ et dompno Guillelmo Ferdinandi, iuratis; et dompno Valerio de Gualit¹⁹ et dompno Arnaldo Aymerici et dompno Poncio Baldobini²⁰ et dompno Iohanne Bernardi et dompno Petro Vera, procuratoribus civitatis predictae.

Et dompno Iohanne Egidii Tarini et dompno Berengario de Tarba et dompno Eximino Petri de Salanova et dompno Martino Petri de Oscha et dompno Petro de Calataiubio²¹ et dompno Galaciano de Tarba et dompno Raymundo Bernardi et dompno Raymundo de Luch et dompno Petro de Oscha et multi alii eiusdem universitatis consilii Cesarauguste.

Una cum procuratoribus aliarum civitatum et villarum eiusdem regni, videlicet, de civitate Osche dompno Michaele Petri de Angularia et Petro Rigols²², de villa de Iacca dompno Ruydeo²³ de Generes et Petro de Bornau, de villa de Barbastro dompno Michaele don Gaston, Bartolomeum d'Oz, de villa de Teruel²⁴ dompno Pedrot de Mora, de villa de Alcanicii dompno Iohanne/col. 2/de Colera, Gontisalvo de Tudela et Vincencio Petri, de villa de Nabal dompno Tomasio²⁵ Dominico Borvey²⁶, de villa de Alquezar dompno Petro d'Aierbe et Marcero²⁷

¹³ Egidio de Bidaure MTD.

¹⁴ Trasmacet M.

¹⁵ Açnario de Rada MTD.

¹⁶ pluribus MTD.

¹⁷ Cesarauguste añaden MTD.

¹⁸ Guillermo d'Enparario M, de Pirario TD.

¹⁹ Balero de Gaulit M.

²⁰ Baldouni M.

²¹ Calatayu M, Calatayub D.

²² domino Petro de Riglos MTD.

²³ Durando MTD.

²⁴ Turolio MTD.

²⁵ et añaden MTD.

²⁶ Borruey MTD.

²⁷ Marteror MTD.

Melero, et pluribus aliis eiusdem regni Aragonie plena curia in loco iam dicto, coram nobis dompno Petro, dei gratia Aragonie et Sicilie rege²⁸, dicti nobiles, cives et aliis universis pro se et aliis universis nobilibus, militibus, infançonibus, civibus et cunctis aliis hominibus regni nostri²⁹ predicti et regni Valencie, Ribagurcie ac Turolii et aldearum suarum, nobis humiliter supplicarunt, et rogando conquerendo monstrarunt quod in pluribus nec nos nec mei³⁰ iudices sive officiales foros, usus, consuetudines, libertates Aragonie nec³¹ privilegia observamus.

Quare supplicarunt quod dignaremur confirmare dictos foros, usus, libertates, consuetudines Aragonie prelibatas et privilegia universa que habent et instrumenta donacionum et permutacionum per nos et per nostros perpetuo observare. Preterea universi predicti nobis humiliter intimarunt quod etiam pluribus iuribus, libertatibus et usibus fuerant et sunt per predecessores nostros et per nos spoliati et in pluribus erant et fuerant contra foros, usus, consuetudines, libertates et privilegia agravati et in suo iure diminuti, quare petierunt cum humilitate instanter quod ad illas³² de quibus fuerant spoliati eos restituere dignaremur et quod daremus seu concederemus/fol. 8 v., col. 1/ eis omnia et universa res et iura que consueverunt habere. Et universi predicti ut nos redderent cerciores de premissis que petebant ad illa nobis³³ filio nostro dompno Alfonso articulatim holare³⁴ (sic) alter et a parte³⁵ et per capitula legifecerunt in scriptis in forma que sequitur.

Estas son las cosas de que son spulados³⁶ (sic) los ricos omnes³⁷, mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos e los omnes³⁸ de Aragón e de Ribagorça e del regno de Valencia e de Teruel:

²⁸ regis M.

²⁹ nostri *omiten* MTD.

³⁰ non nos non nostri M, nostri TD.

³¹ non M, et T.

³² ad illas *omite* M.

³³ et charissimo *añaden* MTD.

³⁴ clare MTD.

³⁵ alte et aperte MTD.

³⁶ despullados TD, espullados M, spullados F.

³⁷ mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos e los omnes *omite* D.

³⁸ de las villas *añaden* MT.

Que el senynor rey observe e confirme fueros, costumpnes, usos, privilegios e cartas de donaciones e de camios del regno de Aragón e de Valencia e de Ribagorça e de Teruel.

Item, que enquisición non seya feyta nunca³⁹ contra nenguno en nengún caso; e si feyta es la inquisición e non es iudgada, que non seya dado iudicio por ella ni vaya ad acabamiento, e si dada es sentencia que non vienga a execución.

Item, que la Iusticia de Aragón iudgue todos los pleytos que venieren en la cort con conseyllo de los ricos omnes, mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos e de los buenos omnes⁴⁰ de la villas, segunt fuero e ancianament fue costumpnado.

Item, que seyan tornados end possessión de las cosas de que fueron despullados en tiempo del senynor rey don Jayme e suyo, de que ellos se tienen por/col. 2/ agrevyados que son públicas e notorias.

Item, que el senynor rey en sus gerras e end sus feytos que tocan a las comunidades, que los ricos omnes, mesnaderos cavalleros e los honrrados ciudadanos e omnes buenos de las villas seyan end su conceyllo⁴¹ e que⁴² tornen en lur honrra, assí como solían en tiempo de su padre.

Item, que end cada uno de los logares ayan iudgues de aquell mismo regno, es assaber end Aragón de Aragón e en Valencia de Valencia e en Ribagorça de Ribagorza.

Item, que todos los del regno de Aragón usen como solían de la sal de qual que más⁴³ se querrán de los regnos⁴⁴ e de toda la senynoría del senynor rey de Aragón de aquella que más se⁴⁵ querrán⁴⁶; et quend vendan los qui salinas an⁴⁷ assí como

³⁹ ninguna F.

⁴⁰ omnes buenos MTD.

⁴¹ consello MTDF.

⁴² que *omiten* MTDF.

⁴³ de la qual MD, de qual T, de qual mas queran F.

⁴⁴ regnos] ricos omnes D.

⁴⁵ se *omiten* MTD.

⁴⁶ querran] de los regnos e de toda la senynoria del senynor rey de Aragon de aquella que mas se querran *omite* F.

⁴⁷ los qui salinas an *omite* F.

solían antigament; et aquellos qui per fuere⁴⁸ vendieron sus salinas e se tienen por agreviados que las cobren e que usen de aquéllas como solían, ellos⁴⁹ empero tornando el precio quend recibieron.

Item, del feito⁵⁰ de la quinta que nunca⁵¹ se die en Aragón fueras por priegos⁵² a la vuest⁵³ de Valencia, que d'aquí adelant nunca se die de nengún ganado ni de nenguna cosa.

Item, que los sobreiuncteros usen assí como solían antigament usar e non ayan otro poderío ni prengan de las villas de mercado sino X sólidos, e cada V sólidos⁵⁴ de las otras villas de aquellas que en la iura⁵⁵ seer⁵⁶ querrán; mas los sobre-/fol. 9, col. 1/-iuncteros que seyan executores de las sentencias e endcalzadores de los malfeytores⁵⁷ que sean iutgados por las iusticias de las cibdades e de las villas e de los otros lugares de Aragón.

Item, del otro⁵⁸ imperio e mixto que nunca fue nin saben que ses⁵⁹ en Aragón ni en el regno de Valencie ni en quara en Ribagorça, que no y seya d'aquí adelant ni aquello ni otra cosa ninguna de nuevo, sinon tan solament fueros, costumpnes, husos, privilegios e cartas de donaciones e de camios segunt que antigament fue husado⁶⁰ en Aragón e en los lugares sobre-dichos; e que el seynor rey⁶¹ non meta iusticias nin faga iutgar en nenguna villa ni en⁶² nengún lugar que suyo proprio non seya.

⁴⁸ fuerça MTF.

⁴⁹ antigamente ellos husar *añade* F.

⁵⁰ fuero M.

⁵¹ mucha F.

⁵² fueras por priegos] por rogarías F.

⁵³ huest TDF.

⁵⁴ solidos *omite* F.

⁵⁵ yunta T, junta F.

⁵⁶ seder MD.

⁵⁷ e de los encartados, e aquellos malfeytores, *añaden* MTD.

⁵⁸ mero MTF, medio D.

⁵⁹ fes M.

⁶⁰ costumnado M.

⁶¹ rey *omite* M.

⁶² nenguna villa ni en *omite* M.

Item, que ningún iutge ne oydor en su cort del seynor rey non preenga salario de ninguna de las partes por iutgar nin por ohir pleyto ninguno; et aquellos iudges que oyrán e iutgarán, que seyan del regno de Aragón los qui avran a iudgar los pleytos de Aragón, et que todas las apellaciones de los pleytos de Aragón que seyan determinados⁶³ dentro en el regno de Aragón, et non seyan tenidas ningunas de las partes de seguir las apellaciones fueras del regno de Aragón.

Item, las salvas de los infançones⁶⁴ que seyan así commo el sey-/col. 2/-nor rey, padre suyo⁶⁵, e las iuró en Exeya⁶⁶, aquello mismo en seyan⁶⁷ de las compras que fazen los infançones del reyalengo⁶⁸, que se fagan segund quel seynor rey⁶⁹, padre suyo⁷⁰, las iuró⁷¹ e las confirmó en Exeya.

Item, las onores de Aragón que tornen a las cavallerías⁷² segund que eran al tiempo quel seynor rey don Jayme finó; et los ricos omnes que ayan las pagas a San Miguel con lures colonias e sus⁷³ azembas segund que avien usado antiguament e costumpnado, salvo que todos los de⁷⁴ los villeros⁷⁵ de Aragón den e paguen⁷⁶ segund que costumpnaron en tiempo quel seynor rey don Jayme finó, es asaber peytas, cavallerías, senas,⁷⁷ acembas, colonias,⁷⁸ tributos⁷⁹, huest e monedage; en todas las otras cosas que finque salvo a los de los villeros lures privilegios⁸⁰ segund que demandado fue.

⁶³ terminadas MTD.

⁶⁴ las infançonyas F.

⁶⁵ las atorgó añaden MTD, mandó et atorgó añade F.

⁶⁶ Exea MTDF.

⁶⁷ en seyan] sea MTDF.

⁶⁸ del regno de Aragon F.

⁶⁹ rey omite M.

⁷⁰ las mandó et añade F.

⁷¹ les atorgó M.

⁷² las cavallerias F.

⁷³ sus omite M.

⁷⁴ los de omiten MT.

⁷⁵ las villas DF.

⁷⁶ e usen añaden MTDF.

⁷⁷ çenas M, cenas TDF.

⁷⁸ colonias M.

⁷⁹ treudos MTF.

⁸⁰ privilegiados F.

Item, que todas las cibdades e las villas de Aragón que solían seer onor de los ricos homnes, que lo seyan aquellas que del seynor rey son agora segund que custumpnado era antiguament.

Item, que honor non seya collida ni emparada por el seynor rey⁸¹ a ningún richomme de Aragón /fol. 9 v., col. 1/ si donques el rich omne non fiziesse por qué; encara aquesto primerament que sea visto⁸², iutgado e conossido por cort general, es asaber por⁸³ la Iusticia de Aragón de conceyllo de los ricos omnes e otros ondrados cavalleros, infançones, ciudadanos e otros omnes de las ondradas villas de Aragón; et aquesto mismo sea⁸⁴ de los mesnaderos que non sea⁸⁵ enparada lur mesnadería si non fiziessen por qué e que fuesse iudgado primerament por cort e por los sobredichos segund que dicho es desusso; et otrosi que los ricos omnes non puedan toller tierra nin honores que dadas avrán a lures caballeros si donques el cavallero non fiziesse por qué, et encara en aquesto primerament que sea conoxido por los vasallos de aquell mismo richomme d'aquellos que tenran tierra por ell.

Item, que los ricos omnes de la mesada⁸⁶ que an a servir lo seynor rey, que sean comtados en aquel mes⁸⁷ los días de la yda e de la tornada, d'aquí a que sean tornados en lures casas; et aquello mismo de los cavalleros que ternan onores de los ricos omnes.

Item. si per aventura alcún rich omne, mesnadero, cavallero o infançon, por cualquier razón quera venir⁸⁸ con otro seynor fuera del regno⁸⁹, quel seynor rey⁹⁰ se⁹¹ (sic) tenido/col.

⁸¹ por el seynor rey *omite* M.

⁸² iusto M.

⁸³ cort general *añade* M.

⁸⁴ sea *omite* F.

⁸⁵ tollida ni *añade* M.

⁸⁶ meszada T, et las mesnadas F.

⁸⁷ en aquel mes *omite* M.

⁸⁸ bivar D, vivir F.

⁸⁹ d'Aragon *añaden* MTDF.

⁹⁰ d'Aragon *añaden* MD.

⁹¹ sia MTDF.

2/ de recibir en comanda su mugier e sus fillos e todos los bienes e sus vasallos, e encara las muilleres e los fillos e todos los bienes de todos⁹² aquellos⁹³ que yrán con ell.

Item, las cartas que salrran⁹⁴ del escrivania del seynor rey que ayan precio convinent.

Item, los escrivanos⁹⁵ e los corredores de las ciudades e de las villas sean puestos⁹⁶ por los iurados e por aquellos que costumpnaron de meterlos menos de treudo segunt que avían husado⁹⁷ antigament.

Item, de las alfondegas que no y vayan a posar christiano ni moro si non sequieren; aquello mismo, de las tafurerías que seyan desfeytas pora todos tiempos.

Item, de los cotos e de los estalvimentos que son generales en todo el regno, assí como de non sacar pan ni cavallos ni olio ne otras cosas del regno que seyan desfetyas⁹⁸ (sic), que nunca se fagan menos de conceio de los ricos omnes, mesnaderos, cavalleros, infançones e de los otros omnes ondrados de las cibdades⁹⁹ e de las otras villas de Aragón.

Item, de los cotos de las ciudades e de las villas de Aragón que se metan e se tolgan por los iurados e por los otros omnes de las villas e de las ciudades/fol. 10, col. 1/de Aragón, segund que avían usado e custumpnado antigamient.

Item, peages nuevos¹⁰⁰ que non sean dados, especialment de pan e de vino que lievan con bestias, nin de ninguna moneda nin de ningunas otras cosas que usadas non fueron de dar peage en Aragón; e que los peages que tornen e que se prengan¹⁰¹ en aquellos lugares que antigament se solían pren-

⁹² los bienes de todos *omite* F.

⁹³ vasallos *añaden* MTDF.

⁹⁴ que salrran *omite* M.

⁹⁵ las scrivancias T.

⁹⁶ por la iusticia *añade* M.

⁹⁷ costumnado M.

⁹⁸ desfeytas MDF, desfeitos T.

⁹⁹ de los cavalleros D.

¹⁰⁰ nuevos *omite* F.

¹⁰¹ paguen M.

der e no en otros; et los omnes que vayan¹⁰² por los caminos que vayan por quales lugares queran, dando todo su drecho al seynor rey o aquellos que avrán el peage de todas aquellas cosas de dar devran.

Item, que los ricos omnes de Aragón no sean tenidos por las honores nin por las tierras¹⁰³ que tienen del seynor rey de servirlo¹⁰⁴ por aquellas fueras de su seynoría ni passar mar.

Item, demandan quel seynor rey suelte el establimento que fizo que ninguno non fuese usado¹⁰⁵ de matar corderos.

Item, demandamos¹⁰⁶ (sic) ricos omnes e todos los otros sobredichos que en los regnos de Aragón e de Valençia ni en Ribagorça ni en Teruel que non aya y bayle que iudío sea.

Item, demandaron¹⁰⁷ (sic) que en todo caso/col. 2/, así en criminal como en civil, que valga fianza de dreyto contra seynor¹⁰⁸ o contra oficiales o contra tod omne, exceptado en deudo manifesto segund fuero requiere.

Item, quel seynor rey faga cort general de aragoneses en cada un ayno una vegada en la ciutat de Çaragoça.

Item, que las onores e la tierra quel seynor rey dará a los ricos omnes¹⁰⁹, que la partan a los cavalleros.

Item, quel seynor rey ni los successores non demanden nin prengan ni demandar ni prender faga¹¹⁰ agora ni en nengún tiempo monedage en las villas ni en los lugares que an ni avrán o por qual que quiere manera o razón aquella avran, ternal o possediran de los vassallos o de los ricos omnes, meznaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos e otros omnes de las villas de Aragón; mas el dito monedage ayan e preendan de los lugares que an o avrán los ricos omnes, meznaderos¹¹¹,

102 van MTDF.

103 onras F.

104 de servirlo *omite* D.

105 osado MTDF.

106 demandan los MTDF.

107 demandan MT.

108 senyoria F.

109 que los ricos omnes *añaden* MTD.

110 ni prender puedan, ni faga F.

111 meznaderos *omiten* DF.

cavalleros, infançones, ciudadanos e otros omnes de las villas de Aragón e los suyos¹¹² segund que angtiguament (sic) usaron e custumpnaron de prenderlo.

Protestan los sobredichos ricos omnes, nobles¹¹³ e mesnaderos, cavalleros, /fol. 10v., col. 1/ infançones, ciudadanos¹¹⁴ e los otros omnes buenos¹¹⁵ de las villas e de los villeros de Aragón¹¹⁶ e de toda la universidat del regno de Aragón que salve¹¹⁷ fique a ellos e a cada uno dellos e a las ciudades e a cada unas de las villas e de todos¹¹⁸ los villeros de Aragón toda demanda e demandas que ellos o quales que quiere dellos puedan o devan fazer, assí en special como en general, con privilegios e en cartas de donaciones o de camios o menos de camios¹¹⁹ o menos de cartas quando ellos o a quales quiere dello bien visto será que puedan al seynor rey demandar en su tiempo e en su lugar.

Unde nos, Petrus Dei gracia rex, predictos auditis et diligenter intellectis omnibus petitionibus ante dictis tam generalibus quam specialibus que in dictis articulis seu capitulis continentur, visa etiam supplicacione iam dicta facta volentes contescendere¹²⁰ (sic) premisis vestris iustis petitionibus et supplicacioni premisse, bono corde et puro, ex certa sciencia et gratata¹²¹ (sic) voluntate per nos et omnes successores nostros, concedimus et confirmemus vobis omnibus nobilibus richis ominibus¹²², mesnatoribus, militibus et infançonibus, civibus et aliis cunctis hominibus et singulis /col. 2/ regni iam dicti Aragonie et successoribus vestris perpetuo foros, husus, consuetudines Aragonie et privilegia instrumenta donacionum et permutacionum huniversa que habetis et habere debetis a nobis vel ab¹²³ antecessoribus nostris et omnia alia supradicta et singulaque in dictis articulis petitionibus seu capitulis continentur.

¹¹² los suyos] suyas M.

¹¹³ nobles *omiten* MTDF.

¹¹⁴ ciudadanos e los otros omnes buenos de las villas e de los villeros de Aragon e *omite* F.

¹¹⁵ buenos *omite* MTD.

¹¹⁶ de Aragon *omiten* MTD.

¹¹⁷ salvo MTD.

¹¹⁸ e de todos *omiten* MTDF.

¹¹⁹ o menos de camios *omiten* MTDF.

¹²⁰ *condescenderet* M, *condecenderet* T, *condecenter* D.

¹²¹ gratuita MTD.

¹²² richis ominibus *omiten* MTD.

¹²³ ab *omiten* MD.

Concedimus et confirmamus bono corde et gratuita voluntate vobis omnibus nobilibus, mesnatoribus¹²⁴, militibus, infançonibus, civibus et omnibus aliis regni mei¹²⁵ predicti et restituimus vobis de presenti et successoribus vestris, foros, usos, consuetudines, privilegia et omnia alia instrumenta donacionum et permutacionum Aragonie et libertates universas que vos vel antecessores vestri haverint¹²⁶ antiquitus habetis et habuistis et habere debetis et omnia premissa et singula que superius continentur.

Et omnia premissa et singula que superius¹²⁷ observare, atendere et complere vobis et successoribus vestris per nos et nostros pro posse perpetuo omnia et singula iam dicta iuramus per Deum et hec sancta Dei Eevangelia et crucem domini nostri Ihesu Christi coram nobis posita et corporaliter tacta predicta atendere et complere et contra non venire aliqua racione.

Et sepe dicti nobiles, mesnatores, milites, infançones, cives et aliis universi su-/fol. 11, col. 1/-plicaron illustre infanti¹²⁸ domino Alfonso, filio nostro primogenito ut¹²⁹ sub eadem forma iuraret servare, atendere et complere omnia universa supradicta.

Et nos, predictus dompnus Alfonsus, in continenti presenter domino rege, patre nostro, iuramus per Deum et crucem domini nostri Ihesu Christi et hec sancta Dei Eevangelia, coram vobis posita et corporaliter tacta pro posse nostro omnia premissa omnia¹³⁰ et singula vobis omnibus¹³¹ nobilibus et aliis universis predictis regni Aragonie et successoribus vestris observare, atendere et complere et contra non venire per nos vel per aliquam inter positam presonam iure aliquo vel racione.

Datum Cesarauguste die et anno prefixis¹³².

¹²⁴ mesnatoribus *omiten* MTD.

¹²⁵ nostri MTD.

¹²⁶ habuerunt MT.

¹²⁷ que superius *omiten* TD.

¹²⁸ infanti *omite* M.

¹²⁹ ut *omiten* MD.

¹³⁰ universa MTD.

¹³¹ omnibus *omiten* MTD.

¹³² Presentibus omnibus dictis richis hominibus, mesnaderiis, militibus, infançonibus, çivibus et universitatibus *añaden* MD.

Signum Petri, Dei gracie Aragonie et Sicilie regis.

Signum infantis Alffonsi, illustris regis Aragonie primogeniti, appositum hic per manum Petri Marquesii, scriptoris nostri, loco, die et anno prefixis.

Testes sunt Ermengaudus, comes Urgelli; Artaldus de Luna; frater Rodericus Petri Poncii, comendator Alcanicii¹³³; Iacobus Petri, filius predicti domini regis; Poncius de Servaria, Petrus Arnaldi de Boronach¹³⁴, Berengarius de Pulcrovisu, Petrus Martini de Artasona iusticie Aragonie.

Signum Petri de Sancto Clemento¹³⁵, scriptoris/col. 2/predicti domini regis qui mandato eiusdem hoc scribi fecit et clausit, loco, die et anno prefixis.

¹³³ comendator Alcanicii *omite* M.

¹³⁴ Botanach M, Botonac T, Botonato D.

¹³⁵ de Bonastre M.

Índice

	Págs.
Prólogo	7
Introducción	11
Presentación del autor	15
Las Cortes de Aragón y el <i>Privilegio General</i>	17
El marco histórico del <i>Privilegio General</i>	29
Supervivencia del <i>Privilegio General</i> hasta la elevación como fuero, en 1348, por Pedro IV	43
Estudio y valoración del <i>Privilegio General</i>	61
Edición crítica del texto del <i>Privilegio General</i>	75

Este libro se acabó de imprimir
el día 15 de febrero de 1984
en Zaragoza.

SERVICIO DE PRENSA
Y PUBLICACIONES
DE LAS CORTES DE ARAGON